

# Protocolo para la actuación de la Defensoría Pública en los casos de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar

Defensoría Pública del Ecuador





## **Protocolo para la actuación del Defensor Público en los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar**

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo  
Defensor Público General

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo

Defensor Público General

**Coordinación:**

María Eugenia Castro

**Elaboración:**

Judith Salgado

**Equipo técnico:**

Xavier Villagrán

Javier Campana

Defensores Públicos de la Unidad de Víctimas, Quito

**Edición:**

Amelia Ribadeneira

María Eugenia Castro

Julio Ballesteros

**Defensoría Pública del Ecuador**

Calle el Universo Oe8-115 y Av. Shyris (Edif. Orión)

Teléfonos: 023815270 / 022270542

Quito, Ecuador

Enero, 2016

# Contenido

|                                                                                                                                                            |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 1. INTRODUCCIÓN .....                                                                                                                                      | 65    |
| 1.1. La violencia contra las mujeres es un elemento de un sistema patriarcal o modelo dominador .....                                                      | 87    |
| 1.2. Un enfoque de género sobre la violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar .....                                                       | 2220  |
| 2. LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO FAMILIAR EN EL ECUADOR.....                                                                      | 3129  |
| 3. MARCO NORMATIVO.....                                                                                                                                    | 4139  |
| 3.1. Normativa internacional.....                                                                                                                          | 4239  |
| 3.2. Normativa nacional .....                                                                                                                              | 7368  |
| 4. MOMENTOS CLAVE EN LA ACTUACIÓN DEFENSORIAL DE ASESORÍA Y PATROCINIO DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y OTROS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR ..... | 8478  |
| 4.1. La primera entrevista con la víctima de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar .....                                                 | 8478  |
| 4.2. La solicitud y actuación de pruebas.....                                                                                                              | 9286  |
| 4.3. La actuación defensorial durante las audiencias .....                                                                                                 | 9690  |
| 4.4. La impugnación .....                                                                                                                                  | 10396 |
| BIBLIOGRAFÍA.....                                                                                                                                          | 10497 |

## Presentación

La Defensoría Pública del Ecuador ha desarrollado el “Protocolo para la actuación del Defensor Público en los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar” como una herramienta de trabajo que facilite y mejore la atención a las mujeres víctimas de violencia de género, especialmente en el ámbito familiar, así como a otros miembros del núcleo familiar.

La violencia contra las mujeres está naturalizada y se acepta como “normal” una realidad que vulnera sus derechos a la vida, a la salud, a la educación, a la seguridad, a la integridad física, psicológica y sexual, entre otros. Por tanto, se trata de una violación a sus derechos humanos que llega a poner en riesgo, incluso, su propia vida. Es una realidad alarmante que ha sido considerada por Naciones Unidas como una pandemia global.

La Defensoría Pública como la institución del sistema de justicia responsable de la defensa de los derechos de las mujeres, presenta este Protocolo para que los defensores y defensoras patrocinen estos casos bajo un enfoque teórico social y jurídico, que les permita entender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, sepan cómo actuar en todas las etapas procesales y ofrezcan una atención de calidad que asegure la no revictimización.

Además, se pretende que los servidores y servidoras de la institución comprendan el significado de la violencia contra las mujeres y sean capaces de ofrecer respuestas apropiadas no solo en lo jurídico sino también en lo humano.

Quito, enero de 2016.

## 1. Introducción

La Defensoría Pública del Ecuador, en 2014, elaboró un diagnóstico sobre la igualdad de género en los servicios de atención a la ciudadanía. Este trabajo fue particularmente pertinente para el desarrollo de políticas e instrumentos que generen un proceso de sensibilización sobre la actuación en la defensa a mujeres, principalmente.

Con esta base, en el 2015, la Defensoría Pública empezó un proceso de capacitación a defensores y defensoras en derechos humanos y género a nivel nacional. Paralelamente, diseñó un protocolo de actuación defensorial en materia de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar.

Este fue el contexto para la elaboración del *Protocolo para la actuación del Defensor Público en los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar*, desde un enfoque de género y derechos humanos.

La metodología aplicada buscó favorecer procesos participativos de involucramiento, especialmente, del personal de la Unidad de Atención a Víctimas (Delitos) y la Unidad de Violencia Intrafamiliar (Contravenciones) - Unidad Judicial No. 1 de la ciudad de Quito en la elaboración y retroalimentación del Protocolo y al mismo tiempo nutrirse de la experiencia de abogadas defensoras de víctimas de violencia contra la mujer con amplia trayectoria y de la bibliografía especializada en el tema.

Para el efecto se desarrollaron las siguientes actividades:

- Entrevistas a profundidad con profesionales del derecho con amplia trayectoria en la asesoría y defensa legal de

víctimas de violencia contra la mujer en el ámbito familiar, desde un enfoque de género y de derechos humanos.

- Entrevistas a profundidad con personal misional de la Defensoría Pública de Quito.
- Revisión de los informes anuales de asesoría y defensa en casos de delitos o contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de la Unidad de Víctimas de Quito y la Unidad de Violencia Intrafamiliar de la Unidad Judicial 1 de Quito.
- La observación participativa de la atención brindada por el personal de la Unidad de Atención a Víctimas (Delitos) y la Unidad de Violencia Intrafamiliar (Contravenciones) de la Defensoría Pública de la ciudad de Quito.
- La observación participativa de audiencias de juzgamiento en la Unidad Judicial No. 1 de la ciudad de Quito.
- La revisión de expedientes de casos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar llevados por la Unidad de Víctimas y la Unidad de Violencia Intrafamiliar de la Defensoría Pública de la ciudad de Quito.
- La socialización y retroalimentación del Protocolo con las coordinaciones de la Unidad de Víctimas de Quito, de Violencia Intrafamiliar de Pichincha, de Patrocinio Social de Pichincha y el equipo asesor del Defensor Público.
- Una reunión de socialización y retroalimentación del Protocolo con la Mesa de Género integrada por la Defensoría Pública y organizaciones de la sociedad civil. En la reunión participaron representantes de organizaciones de la sociedad civil.
- La revisión de bibliografía especializada sobre el tema.
- La revisión de normativa internacional y nacional aplicable.

## ENFOQUE TEÓRICO

Es fundamental explicar desde qué enfoque teórico se plantea este Protocolo para la actuación defensorial de la Unidad de Víctimas de la Defensoría Pública del Ecuador, en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

### **1.1. La violencia contra las mujeres es un elemento de un sistema patriarcal o modelo dominador**

Para comenzar, hace falta enfatizar que partimos del presupuesto de que el sistema hegemónico en el que vivimos es un sistema patriarcal o como Riane Eisler, académica austriaca, escritora, abogada y activista social, lo denomina un modelo dominador.

En cuanto a las relaciones de género, este modelo dominador se caracteriza porque “lo masculino supera en rango a lo femenino, y los rasgos y valores sociales estereotípicamente asociados con la “masculinidad” se valoran más que aquellos asociados con la “feminidad”<sup>1</sup>. Esta autora precisa que los términos “masculinidad” y “feminidad” corresponden a los estereotipos construidos socialmente donde la masculinidad se iguala a dominio y conquista y la feminidad a pasividad y sumisión y no corresponden a rasgos femeninos o masculinos inherentes<sup>2</sup>.

En este modelo dominador existe un alto nivel institucionalizado de violencia social y abuso que va desde el maltrato a esposa e hijos, violación y abuso psicológico por parte de “superiores” en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad en general. La estructura social en el modelo dominador es predominantemente jerárquica y autoritaria. La jerarquía se asocia con la dominación basada en el temor o la amenaza del dolor<sup>3</sup>.

En este modelo dominador o patriarcal juega un papel muy importante la socialización que desde la familias, el sistema educativo y las industrias culturales inculca y refuerza estereotipos, características y roles de género en los que se asocia la sensibilidad, el cuidado, el sacrificio, la delicadeza, la dependencia, la obediencia, la sumisión, el pudor y el recato sexual con las mujeres y la racionalidad, la autonomía, la competencia, la independencia, la autoridad, la agresividad, el desborde sexual con los hombres. Este deber ser de cada sexo incide luego en los oficios, profesiones, espacios y estilos considerados apropiados para cada género. Si bien en los momentos actuales se han dado importantes transformaciones sociales que cuestionan la rigidez de esta socialización, aún persisten mecanismos de reproducción que incluso provienen desde las más altas esferas del poder político enviando un mensaje de permisividad de la relación dominio/sumisión entre hombres y mujeres.

Desde este enfoque teórico “es importante destacar que no se puede entender el fenómeno de la violencia en contra de las mujeres sin entender el sistema de poder patriarcal que oprime a las mujeres todos los días, en todas las sociedades. La violencia en contra de las mujeres y las respuestas frente a ella son producto de este esquema social que busca mantener el poder masculino. La fuente de la violencia de género es, por ende, la discriminación”<sup>4</sup>.

Ahora bien, el concepto de violencia contra la mujer “es usado actualmente, sobre todo en el campo de los estudios de género, para definir y caracterizar una forma cultural muy particular de ejercicio del poder masculino, una trágica manifestación de la inequidad vigente en las relaciones sociales hombre/mujer o relaciones de género. (...) La violencia que un género ejerce

sobre el otro se basa en una noción histórica de poder entendido como dominación y en la creencia de que todo conflicto se resuelve recurriendo al control y la fuerza. Pero en este caso particular, se trata del control del cuerpo femenino, de su capacidad erótica y reproductiva”<sup>5</sup>.

En este mismo sentido cabe recordar que la violencia contra las mujeres es una herramienta de opresión y control que “(...) es la expresión brutal de la discriminación de género, tiene su origen en el espacio doméstico y se proyecta a la esfera pública. Constituye un dispositivo eficaz y disciplinador de las mujeres en su rol subordinado y es por tanto un componente fundamental en el sistema de dominación, no un mero acto de abuso individual”<sup>6</sup>.

Cuando la violencia contra las mujeres ocurre dentro del ámbito familiar se habla de violencia doméstica. Rhonda Copelon se refiere a este tipo de violencia como “algo sistémico y estructural, un mecanismo de control patriarcal sobre las mujeres que se constituye sobre la superioridad masculina y la inferioridad femenina, sobre papeles y expectativas estereotipadas según el sexo y la predominancia económica, social y política del hombre y la dependencia de la mujer”<sup>7</sup>.

Coincidimos con la investigadora ecuatoriana, Gloria Camacho, quien sostiene que es necesario cuestionar la utilización generalizada de los términos de violencia doméstica o violencia intrafamiliar, en lugar de nombrarla como violencia contra las mujeres por cuanto dichas denominaciones aluden al ámbito en que se suscitan los diferentes tipos de violencia que pueden ocurrir entre los miembros de una unidad familiar, ocultando la violencia específica que viven las mujeres en ese entorno, en el marco de formas estructurales y de relaciones de poder inequitativas. Por lo mismo, es más preciso hablar de **violencia contra las mujeres en el ámbito familiar** enfatizando en que

la violencia de género en contra de las mujeres “hace referencia a que las agresiones que sufre la población femenina emanan de una sociedad patriarcal que las discrimina y subordina, que ha hecho que el factor riesgo sea ser mujer”<sup>8</sup>.

Un elemento que no puede ser dejado de lado al tratar la violencia contra las mujeres, en el ámbito familiar, es lo que Leonor Walker, al estudiar la situación de mujeres agredidas por sus parejas en Estados Unidos, denominó como el **ciclo de violencia** que se repite en los casos de violencia doméstica que ella atendió y atiende como terapeuta<sup>9</sup>.

El ciclo de la violencia descrito por esta autora tiene tres fases: la primera denominada aumento de la tensión, la segunda denominada incidente agudo de agresión y la última denominada arrepentimiento y comportamiento cariñoso. Estas etapas se repiten una y otra vez, disminuyendo el tiempo entre una y otra.

En la **primera fase de acumulación de la tensión** ocurren incidentes de agresión que las mujeres califican de menores: gritos, peleas pequeñas, insultos. Esta fase puede durar días, semanas, meses o años. En esta fase por lo general el hombre se enoja por cosas insignificantes, está cada vez más tenso, más celoso, más irritado, todo le molesta. La mujer procura calmar a su pareja, hacer lo que le complace, asume que lo que ella haga logrará detener o reducir la conducta agresiva, le atribuye la agresividad al estrés, inicia el proceso de autoculpabilización.

En la **segunda fase se presenta un incidente agudo** en el que se da una descarga incontrolable de las tensiones que se han venido acumulando en la fase anterior a través de la violencia física, la golpiza. Esta fase puede durar de 2 a 24 horas. La mujer sufre un fuerte trauma, puede permanecer aislada, deprimida, sintiéndose impotente.

La **tercera fase se denomina de arrepentimiento y comportamiento cariñoso** por parte del hombre agresor. En esta fase se da una reconciliación, dura más tiempo que la segunda y es más corta que la primera fase. En esta etapa entra a funcionar una serie de normas sociales con respecto a las relaciones entre los hombres y las mujeres. "Ella ha aprendido, por medio de la socialización, que debe soportar para mantener el matrimonio unido. Que una mujer "sola" o divorciada puede ser "mal vista", que los hijos e hijas necesitan un padre a la par, etc. Ella puede entonces desistir ante la presión del agresor y ante la presión que ejerce la sociedad en general. Aquí es donde las mujeres agredidas pueden quitar las denuncias que han interpuesto"<sup>10</sup>.

No hay que perder de vista que "la censura social y la propia autocensura, ante reacciones que cuestionan el poder masculino, refuerzan los sentimientos de miedo, culpa y vergüenza que paralizan a las mujeres, que les impiden reconocer sus potencialidades, romper dependencias y buscar ayuda, cuando sufren violencia de parte de sus parientes hombres"<sup>11</sup>.

La violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer. Existe en todas las sociedades. En las relaciones familiares se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, violación, otras formas de violencia sexual, violencia mental y violencia de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su

capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad”<sup>12</sup>.

No está demás insistir en que no podemos entender la violencia contra la mujer en el ámbito familiar y la violencia contra otros integrantes del núcleo familiar sino en su estrecha relación con el modelo dominador-patriarcal vigente. Es en este tipo de modelo, en el que se entiende el ejercicio del poder como dominación, que se asocia a lo masculino como superior y a lo femenino como inferior, y en el que se legitima el ejercicio de la fuerza para imponerse ante cualquier conflicto interpersonal. Aquellas personas que en la organización social son consideradas inferiores serán las más frecuentes víctimas de violencia en el ámbito familiar.

(...) son las mujeres adultas, las niñas y niños, las ancianas y ancianos, las personas más afectadas por la violencia intrafamiliar. En la mayoría de los casos, el maltrato es ejercido por hombres contra mujeres y niñas; las formas más frecuentes son el abuso de las mujeres por su cónyuge o pareja íntima y el abuso sexual a niñas de parte de algún hombre de la familia. Una de las características más sobresalientes de la violencia intrafamiliar y también el principal obstáculo para erradicarla es que se esconde, se torna invisible, se encubre bajo el falso supuesto de que pertenece al ámbito privado, de que no es un problema social. Se la percibe como un hecho normal, parte inherente a la vida familiar, una práctica hasta cierto punto legítima: el hombre tiene el derecho de controlar a la mujer y, si es del caso, recurrir a la violencia para lograrlo, mientras que la mujer debe aceptarla en aras de la estabilidad familiar. De allí que muchas se sientan responsables y se perciban como provocadoras. Estos factores contribuyen a que quienes

sufren violencia no puedan o no quieran denunciarla. (...) Uno de los estereotipos más comunes es considerar la violencia intrafamiliar como el resultado de conductas desviadas o patológicas. Muy al contrario, esta es una práctica aprendida en el marco de una cultura construida con base en la desigualdad de género y generacional. Sufren violencia dentro del hogar aquellas personas con menos poder, independientemente de la clase social a la que pertenezcan, sus niveles educativos, el grupo étnico, la religión o el lugar geográfico de origen<sup>13</sup>.

Sintetizando, un primer elemento clave del enfoque teórico de este protocolo consiste en identificar la violencia contra las mujeres en general, la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar y la violencia contra otros integrantes del núcleo familiar imbricada con el contexto de una sociedad patriarcal o modelo dominador aún vigente.

## **2.2. Un enfoque de derechos humanos sobre la violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar**

Recordemos que la violencia contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones no era parte central de la agenda de los derechos humanos sino hasta inicios de la década de los noventa. De hecho, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 1979<sup>14</sup>, no contiene una mención explícita sobre la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación, sin duda la más extrema y brutal<sup>15</sup>. No obstante, este gran vacío fue subsanado por el Comité de la CEDAW, a través de la Recomendación General No. 19 en 1992, en la que afirma que “la violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus

derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como lo define el artículo uno de la Convención”<sup>16</sup>. Y que esta definición de discriminación “incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que le afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de libertad”<sup>17</sup>.

La Declaración y Plan de Acción resultado de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de la ONU, que tuvo lugar en Viena en el año de 1993, establece que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y que la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales son incompatibles con la dignidad y valía de la persona humana y deben ser eliminadas<sup>18</sup>. Subraya, además, la importancia de eliminar los prejuicios sexistas en la administración de justicia (...)”<sup>19</sup>.

En el punto relacionado con el marco normativo internacional hacemos referencia específica y detallada a la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1993) que son los instrumentos internacionales de derechos humanos que abordan de manera específica la violencia contra la mujer.

Interesa en este punto resaltar que entender la violencia contra las mujeres, como una violación de los derechos humanos, supone tener en cuenta al menos tres elementos:

1. Que los estados asumen obligaciones concretas para prevenir, investigar, sancionar y reparar este tipo de violación de derechos humanos y que su incumplimiento acarrea responsabilidad internacional.
2. Que la mujer víctima de violencia es considerada un sujeto de derechos y por lo mismo el respeto a su dignidad es clave; y,
3. Que existe una relación estrecha entre la violencia, la discriminación y la obligación estatal de debida diligencia.

En efecto, los sistemas internacional y regional de derechos humanos han enfatizado que:

(...) la falla del Estado de actuar con debida diligencia para proteger a las mujeres de la violencia constituye una forma de discriminación, y una negación de su derecho a la igual protección de la ley. Estos principios también han sido aplicados para responsabilizar a los estados por fallas en la protección de las mujeres respecto de actos de violencia doméstica cometidos por particulares. En esta línea, se ha reconocido internacionalmente que la violencia doméstica es una violación de los derechos humanos y una de las formas más persistentes de discriminación, que afecta a mujeres de todas las edades, etnias, razas y clases sociales<sup>20</sup>.

En el mismo sentido, el Comité de la CEDAW subraya que “en virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”<sup>21</sup>.

Cabe resaltar el desarrollo por parte de los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos de cuatro principios relacionados con el **estándar de la debida diligencia en casos de violencia contra la mujer**:

1. El Estado puede incurrir en responsabilidad internacional por no actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra la mujer; un deber aplicable a los actos cometidos por particulares en ciertas circunstancias.
2. El deber de los estados de enfrentar y responder a la violencia contra la mujer también implica medidas para prevenir la discriminación que perpetúa este grave problema. Los estados deben adoptar las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres, y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de otra índole basadas en la premisa de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos, y sobre los roles estereotipados que se imponen tanto a los hombres como a las mujeres.
3. El vínculo entre el deber de actuar con la debida diligencia y la obligación de los estados de garantizar el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos para las víctimas y sus familiares, cuando son objeto de actos de violencia.
4. Ciertos grupos de mujeres están expuestos a un riesgo particular de sufrir actos de violencia, debido a formas de discriminación que sufren por más de un factor, como las niñas y las mujeres pertenecientes a ciertos grupos étnicos, raciales y minoritarios; un factor que debe ser considerado por los estados en la adopción de medidas para prevenir todas las formas de violencia<sup>22</sup>.

Dado que el presente protocolo también se refiere a la actuación defensorial, en casos de violencia que afecte a otros miembros

del núcleo familiar que no sean mujeres, cabe destacar que el enfoque de derechos humanos para estas víctimas supone así mismo considerar al menos los siguientes elementos:

1. Las obligaciones del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar esta violación a su derecho a la integridad personal.
2. Asumir a las víctimas como sujetos de derechos humanos y respetar su dignidad.
3. Tener en cuenta los derechos específicos que por su edad, etnia, orientación sexual o identidad de género, condición de discapacidad, nacionalidad, entre otros pueden ser aplicables en su defensa.

Resumiendo, entender la violencia contra las mujeres y otros miembros del núcleo familiar desde un enfoque de derechos humanos implica considerarla una violación de derechos humanos, tener en cuenta las obligaciones del Estado que han sido soberanamente asumidas en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, reconocer plenamente la calidad de sujetos de derechos de las víctimas y respetar su dignidad humana, explicitar el vínculo entre violencia, discriminación y debida diligencia y tener muy en cuenta diversos factores que pueden incidir en configurar una condición más severa de vulnerabilidad.

Vale la pena en este punto especificar qué entendemos por dignidad humana<sup>23</sup>. Para el efecto tomamos, por su claridad, los aportes de la jurisprudencia constitucional colombiana que ha desarrollado su contenido material a partir de casos concretos.

(...) La dignidad humana está vinculada con tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección), unas condiciones de vida cualificadas (referidas a las

circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida) y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu (entendida como integridad física y espiritual, presupuesto para la realización del proyecto de vida). (...) Los ámbitos de protección de la dignidad humana deberán apreciarse no como contenidos abstractos de un referente natural, sino como contenidos concretos, en relación con las circunstancias en las cuales el ser humano se desarrolla ordinariamente<sup>24</sup>.

En la misma sentencia la Corte Constitucional Colombiana reitera de manera más sintética los tres lineamientos claros y diferenciables que constituyen la dignidad humana:

1. Vivir como quiera (autonomía para elegir su proyecto de vida).
2. Vivir bien (condiciones materiales concretas de existencia).
3. Vivir sin humillaciones (intangibilidad de su integridad física y moral).

Para concretar estos elementos de la dignidad humana se entiende que el ser humano solo puede concebirse como un fin en sí mismo y no como un medio o instrumento para fines de otras personas.

Ahora bien, el abismo que aún existe entre la normativa y su efectivo cumplimiento, sigue siendo un problema crucial en el ámbito de los derechos humanos en general y de los derechos de las mujeres en particular.

De hecho, cada vez es más evidente que las mujeres víctimas de violencia encuentran serias dificultades de protección en la administración de justicia estatal. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos elaboró en el año 2007 un informe sobre el

acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, en el que se constatan varios elementos cruciales para entender la gravedad de este problema de derechos humanos, entre los que destacamos<sup>25</sup>:

1. Las mujeres víctimas de violencia no logran un acceso expedito, oportuno y efectivo a recursos judiciales cuando la denuncian, la gran mayoría de estos hechos permanecen en la impunidad quedando en desprotección sus derechos.
2. Los estados no cumplen de manera general con su obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra la mujer. No basta la disponibilidad formal de recursos judiciales sino que estos deben ser idóneos para remediar las violaciones de derechos humanos denunciadas. Se constatan las siguientes deficiencias: retrasos injustificados, vacíos e irregularidades en las diligencias, falta de recursos humanos y económicos para realizar investigaciones efectivas y judicializar y sancionar los casos, de manera particularmente crítica en las zonas rurales.
3. La ineficacia de los sistemas de justicia para procesar y sancionar los casos de violencia contra las mujeres se ve afectada más aún por patrones socioculturales discriminatorios que se expresan en considerarlos como casos no prioritarios que deberían resolverse en el ámbito privado, en la descalificación a las víctimas, el maltrato a sus familiares, la falta de actuación de pruebas clave, etc. Así mismo se evidencia que la policía particularmente no cumple con su deber de proteger a las mujeres víctimas de violencia, en varios casos mujeres víctimas de

agresiones mortales contaban con medidas cautelares de protección que no fueron adecuadamente supervisadas o implementadas.

4. Existe una serie de obstáculos que dificultan la interposición de denuncias de actos de violencia contra las mujeres, entre ellos la victimización secundaria que pueden sufrir las víctimas, la falta de garantías judiciales para proteger la dignidad y la seguridad de las víctimas y de los testigos durante el proceso, el costo económico de los procesos judiciales y la ubicación geográfica de las instancias judiciales.
5. No existen estadísticas a nivel nacional de casos de violencia contra las mujeres lo que se traduce en una invisibilización del problema y obstaculiza el desarrollo de políticas públicas en el área judicial que respondan a la magnitud y gravedad del problema.
6. La violencia, la discriminación y las dificultades para acceder a la justicia, afectan en forma diferenciada a las mujeres indígenas y afrodescendientes que están expuestas al menoscabo de sus derechos por causa del racismo. Sufren varias formas de discriminación combinadas, por ser mujeres, por su origen étnico/racial y por condición socioeconómica.
7. La violencia y la discriminación contra las mujeres todavía son hechos aceptados en las sociedades americanas, lo cual se refleja en la respuesta y en el tratamiento de casos de violencia por parte de los funcionarios de la administración de justicia y de la policía que configura una sistemática impunidad y desprotección.

## 1.2. Un enfoque de género sobre la violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar

Joan Scott propone una **definición de género** muy interesante cuyo núcleo reposa en la conexión integral de dos proposiciones: “el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y es una forma primaria de relaciones significantes de poder”<sup>26</sup>.

El concepto de género plantea que el “ser hombre” y “ser mujer” no responde a un determinismo biológico, sino que es el contexto histórico, social, económico y cultural el que define las identidades genéricas, otorgándoles valoraciones desiguales que producen discriminaciones, sobre todo para las mujeres. Estas clasificaciones marcan la distribución del poder que se traduce en relaciones inequitativas y jerárquicas entre hombres y mujeres”<sup>27</sup>.

Otros autores también complejizan el debate al analizar los llamados regímenes de género. Así por ejemplo, Silvia Walby plantea la interrelación de seis estructuras que constituirían los regímenes de género y ayudarían a explicar la subordinación y opresión de las mujeres en sociedades patriarcales. Así: 1) la apropiación del trabajo doméstico por parte de los hombres; 2) la inequidad en el trabajo remunerado; 3) el dominio masculino en las entidades estatales que definen la normativa y las políticas; 4) la violencia machista; 5) el control del cuerpo de las mujeres y su sexualidad; y, 6) el dominio de los hombres de instituciones culturales que refuerzan sus representaciones de las mujeres. También afirma la necesidad de interrelacionar el análisis de género con la clase, la raza, la edad, etc.<sup>28</sup>.

Asumimos, para este análisis, la definición de enfoque o perspectiva de género que consta en el glosario feminista

elaborado por la Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género:

(...) Una herramienta teórico-metodológica desarrollada para analizar los significados, prácticas, símbolos, representaciones y normas que las sociedades establecen a partir de las diferencias biológicas entre mujeres y hombres dentro de una matriz heterosexual. Se enfoca en las relaciones sociales y en las estructuras de poder.

Reconoce que el **género es una construcción social y cultural que se produce históricamente** y, por lo tanto, es factible de cambiar. Pone en evidencia que los roles sociales y culturales asignados a mujeres y hombres no son naturales. Este enfoque toma en cuenta las diferencias étnicas, de clase, generacionales, religiosas, geográficas, por orientación sexual, entre otras.

Este enfoque permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones jerárquicas y desiguales entre hombres y mujeres, cuya consecuencia es que las mujeres tienen condiciones de vida inferiores a los hombres<sup>29</sup>.

La incorporación de un enfoque de género en el quehacer de servidoras y servidores públicos requiere, en nuestro criterio, de tres pilares básicos<sup>30</sup>:

1. Reconocer o tomar conciencia de la desigualdad, la discriminación y la violencia contra la mujer y las personas que no calzan en la matriz heterosexual y en el modelo hegemónico de masculinidad y la desvalorización de lo que se considera femenino (lo reproductivo, el espacio privado, lo emocional y corporal, etc.), que se ha construido a partir del género para luego deconstruirlos.

2. Utilizar la categoría de género como una herramienta de análisis que nos ayuda a comprender la construcción social y cultural de la diferencia sexual y su incidencia en las relaciones sociales y de poder inequitativas y en el reconocimiento, goce y ejercicio desigual de los derechos humanos y a “desnaturalizar” tales construcciones.
3. Apostar por una transformación profunda de las relaciones de género que permita imaginar otras formas de convivencia que tenga como base la equivalencia (igual valor), el respeto y la interdependencia<sup>31</sup>.

Ahora bien, en el caso de este protocolo la incorporación de un enfoque de género se concreta en el ámbito del derecho y de manera más específica en el cumplimiento del rol de defensa pública de las víctimas de violencia contra la mujer y otros miembros del núcleo familiar.

La perspectiva teórica que guía este trabajo se nutre de la teoría crítica del derecho que si bien muestra una gran variedad de tendencias y énfasis en su interior<sup>32</sup> tiene algunos elementos comunes que resultan clave para un análisis jurídico integral.

En contraposición con el concepto reduccionista del derecho entendido como pura norma separada de lo social y lo ideológico, la teoría crítica entiende el derecho como “una práctica discursiva que es social (como todo discurso) y específica (porque produce sentidos propios y diferentes a los de otros discursos), y que expresa los niveles de acuerdo y de conflicto propios de una formación histórico-social determinada”<sup>33</sup>.

El derecho es una práctica de los hombres que se expresa en un discurso que es más que palabras, es también comportamientos, símbolos, conocimientos. Es lo que la ley manda pero también lo que los jueces interpretan, los

abogados argumentan, los litigantes declaran, los teóricos producen, los legisladores sancionan o los doctrinarios critican. Y es un discurso constitutivo, en tanto asigna significados a hechos y palabras. Esta compleja operación social dista de ser neutral, está impregnada de politicidad y adquiere dirección según las formas de la distribución efectiva del poder en la sociedad<sup>34</sup>.

Entonces, la teoría crítica del derecho presta especial atención a la relación entre poder y derecho. Para la pensadora feminista, Alda Facio, el fenómeno jurídico comprende tres componentes, dialécticamente relacionados entre sí, de tal manera que, constantemente, uno es influido, limitado y/o definido por el otro, al tiempo que, influye, limita y/o define al otro. Así, el componente formal-normativo (1) es la normativa formalmente generada —la Constitución, los tratados internacionales vigentes, leyes, reglamentos, etc.—; el componente estructural-institucional (2) es el contenido que el poder legislativo, las cortes, las instancias administrativas le dan a las normas, al momento de aplicarlas e interpretarlas; y el componente político-cultural (3) es el contenido que las personas u organizaciones le dan a la norma por medio de la doctrina jurídica, las costumbres, las actitudes, las tradiciones y el conocimiento que tengan de ella<sup>35</sup>.

Asumiendo esta comprensión más integral del derecho, proponemos en este protocolo que en el rol de defensa pública de las víctimas se tenga en cuenta estos tres componentes para configurar una defensa de calidad. Esto implica invocar la normativa internacional y nacional aplicable al caso, utilizar jurisprudencia internacional y nacional que permita sustentar de mejor manera los argumentos de la defensa e incorporar doctrina jurídica particularmente sobre derechos humanos desde un enfoque de género y de diversidades.

Para el efecto resulta crucial el conocimiento de la normativa internacional de derechos humanos, la normativa constitucional y la normativa penal aplicable a víctimas de violencia contra la mujer y otros miembros del núcleo familiar en su diversidad. No menos importante es la comprensión de doctrina sobre derechos humanos y teoría de género que puede utilizarse en la defensa de las víctimas así como jurisprudencia internacional y nacional pertinente.

**No hay que obviar que la respuesta del derecho a estos fenómenos (la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones) muchas veces no es adecuada justamente porque la ley no toma en cuenta las formas de actuar que tiene el patriarcado.** Si las personas que formulan la ley y que la aplican no perciben las estructuras opresivas a las que son sometidas las mujeres no podrán combatirlas y su trabajo servirá para perpetuar estas estructuras<sup>36</sup>.

El Comité de la CEDAW ha sostenido que:

Los sistemas de justicia están diseñados para sostener los valores y costumbres de una sociedad. Por lo tanto, las normas sociales discriminatorias y las construcciones de género naturalmente influyen en el desarrollo de los sistemas de justicia, los que a su vez podrían perpetuar esas normas y construcciones. Por ejemplo, sistemas de justicia de una naturaleza patriarcal podrían llevar a estereotipos de género negativos y actitudes discriminatorias por parte de los proveedores de servicios incluyendo la policía, la judicatura. Las mujeres también son discriminadas en la administración de justicia y en la

aplicación de la ley como resultado de la falta de comprensión por parte de policías, fiscales, abogados, jueces sobre los aspectos sensibles que rodean ciertas violaciones de los derechos de las mujeres o inclusive sobre su justiciabilidad. Otras manifestaciones de prejuicios de género en los sistemas de justicia incluyen actitudes negativas contra las mujeres víctimas e infractoras, trivialización de la violencia sexual y doméstica o revictimización a las mujeres<sup>37</sup>.

En este sentido, dos elementos clave a tener en cuenta en los procesos de defensa pública de víctimas de violencia contra la mujer y otros miembros del núcleo familiar son el cuestionamiento, tanto de estereotipos de género como de manifestaciones del sexismo (machismo) presentes en el caso. La doctrina en el campo de la teoría de género nos es muy útil para el efecto.

Rebecca Cook y Simone Cusack definen un estereotipo como una visión generalizada o una preconcepción sobre los atributos o características de los miembros de un grupo en particular o sobre los roles que dichos miembros deben cumplir. El término estereotipo fue usado por primera vez para describir un método de imprenta en el que se duplicaba el material original. Este término fue adaptado metafóricamente como un concepto de ciencias sociales para explicar la manera en que las personas poseen una preconcepción sobre otras, como si tan solo fuesen reimpresiones de un molde<sup>38</sup>.

Estas autoras sostienen que **estereotipo de género** es un término general que se refiere a un grupo estructurado de creencias sobre los atributos de mujeres y hombres relacionados con una variedad de componentes como características de la personalidad, comportamientos y roles, características físicas y

apariciencia u ocupaciones y presunciones sobre la orientación sexual<sup>39</sup>.

Desarrollan conceptualmente cuatro **clases de estereotipos de género**<sup>40</sup>:

1. Los **estereotipos de sexo** que describen una noción generalizada o preconcepción que concierne a los atributos y características de naturaleza física o biológica que poseen los hombres y las mujeres.
2. Los **estereotipos sexuales** se refieren a la interacción sexual entre hombres y mujeres. Dotan a los hombres y a las mujeres de características y cualidades sexuales específicas que juegan un papel en la atracción y el deseo sexual, la iniciación sexual y las relaciones sexuales, la intimidad, posesión y violencia sexuales, el sexo como transacción, la explotación sexual. Comprende la forma en que las sociedades prescriben los atributos sexuales de las mujeres tratándolas como propiedad sexual de los hombres y condenándolas por mostrar comportamientos promiscuos, a la vez que los hombres no son responsabilizados por los mismos comportamientos.
3. Los **estereotipos sobre roles sexuales** describen una noción generalizada sobre los roles o comportamientos que se consideran apropiados para hombres y mujeres.
4. Los **estereotipos compuestos** que son aquellos en los que estereotipos el género se combinan con otros rasgos como la edad, la raza o etnia, la discapacidad, la orientación sexual, la clase, el estatus como nacional o migrante, etc.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que:

El estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente. (...) es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades (...) La creación y uso de estereotipos se convierte una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer.”<sup>41</sup>

Si los estereotipos de género son una de las causas y consecuencias de la violencia y discriminación que sufren las mujeres y si los estados parte de la CEDAW y de la Convención Belem do Pará tienen la obligación de modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres basados en la idea de superioridad e inferioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, resulta crucial que los operadores(as) de justicia en general, y los defensores(as) públicos en particular, contribuyan en el cumplimiento de su rol a desvelarlos y transformar esos patrones socioculturales, pues “entender la forma en que el derecho encarna y contribuye a la estereotipación de género, es parte de la manera en que podemos entender las experiencias de inequidad de las mujeres, las cuales se encuentran condicionadas por este”<sup>42</sup>.

Redundando en este punto, en las discusiones del Comité de la CEDAW sobre acceso a la justicia, también se realza que las estructuras y las instituciones que conforman el sistema de justicia deben asegurar la protección legal de los derechos de las

mujeres en igualdad de condiciones que los hombres. Por lo tanto, debe ser imparcial, eficiente, contar con los recursos suficientes y estar libre de prejuicios de género y de estereotipos negativos en la administración de justicia<sup>43</sup>.

Otro elemento clave para la incorporación de un enfoque de género en la actuación defensorial en los casos de violencia contra la mujer y otros miembros del núcleo familiar consiste en poner en evidencia y cuestionar en su defensa las manifestaciones del sexismo<sup>44</sup>, a saber:

1. El **androcentrismo** se da cuando un estudio, análisis o investigación se enfoca desde la perspectiva masculina únicamente, pero al mismo tiempo como si esta no fuera una perspectiva. Se percibe la experiencia masculina como central a la experiencia humana y por lo tanto la única relevante. Dos formas extremas de androcentrismo son la ginopia (invisibilización de las mujeres y lo femenino) y la misoginia (repudio a las mujeres y a lo femenino).
2. La **sobre generalización** ocurre cuando un estudio se centra únicamente en los hombres y sin embargo sus resultados se presentan como válidos para las mujeres también.
3. La **sobre especificidad** se presenta cuando se asume una necesidad o comportamiento humano como específico ya sea de hombres o de mujeres.
4. La **insensibilidad al género** se concreta cuando se ignora el género como una categoría válida e importante para el análisis.
5. El **doble parámetro** se da cuando una misma conducta o una situación idéntica se valora o juzga con parámetros distintos en base al género.
6. El **deber ser de cada sexo** que se basa en la creencia de que existen conductas o características humanas que son más apropiadas para hombres o para mujeres.

7. El **dicotomismo sexual** consiste en tratar a hombres y mujeres como diametralmente opuestos, sin mirar sus semejanzas.
8. El **familismo** se presenta cuando se asimila mujer con familia asumiendo que las necesidades de la familia son las necesidades de la mujer sin considerar sus necesidades individuales.

## **2. La violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar en el Ecuador**

Indudablemente, es indispensable ubicar la problemática de la violencia contra la mujer en el contexto específico del Ecuador. Este conocimiento es clave para cualquier profesional que brinda atención a víctimas de violencia en el ámbito familiar y por supuesto para defensoras(es) públicas(os) a cargo de la asesoría y patrocinio de víctimas en nuestro país.

Indiscutiblemente, la violencia de género contra las mujeres constituye una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas en el Ecuador.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) del 2011 (en adelante la encuesta), 6 de cada 10 mujeres entre 15 y más años afirman haber vivido una o más formas de violencia de género física, psicológica, sexual o patrimonial, por parte de cualquier persona conocida o extraña, en los distintos ámbitos del quehacer social<sup>45</sup>.

Llama la atención que de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia de género, el 76% señala como responsables de las agresiones a sus esposos, enamorados, novios o convivientes.

Esto muestra que es el ámbito de la relación de pareja y/o familiar donde más se irrespetan los derechos de las mujeres a su integridad física, emocional y sexual<sup>46</sup>.

La violencia de género es un problema social de gran magnitud. Afecta a mujeres de todas las edades, tanto de zonas urbanas como rurales, de diversos grupos étnico-culturales, de todos los estratos socioeconómicos y de las distintas regiones del país, lo que confirma que el principal riesgo es ser mujer. Sin embargo, hay ciertos factores que añaden mayor vulnerabilidad. Existen mujeres que sufren una doble o triple discriminación. En el caso de las mujeres indígenas, de escasos recursos económicos y con alguna discapacidad la probabilidad de sufrir violencia se incrementa enormemente<sup>47</sup>.

Es por esto tan importante, en el protocolo de actuación defensorial para atender a víctimas de violencia contra la mujer, el tener en cuenta la existencia de diversos factores que pueden incrementar el nivel de riesgo de la mujer que busca el apoyo de la Defensoría Pública. Esto implica considerar desde el registro inicial y en todo el proceso de asesoría y patrocinio de qué manera, en el caso concreto, a más del género inciden otros factores: étnico-culturales, la clase social, la discapacidad, la edad, el estado civil, la orientación sexual, el nivel educativo, entre otros.

Cabe además tener muy en cuenta que solo una de cada 10 mujeres agredidas ha presentado una denuncia, de este grupo solo dos ha continuado con el proceso judicial y solo una de ellas señala que se sancionó al agresor. En otras palabras, apenas el uno por ciento de los hombres que violentan a su pareja ha recibido una sanción legal<sup>48</sup>.

Para comprender de mejor manera este último dato, consideramos importante traer a colación los hallazgos de una investigación de campo que ha realizado un estudio de caso sobre las concepciones de las mujeres usuarias de la Comisaría de la Mujer de Cuenca sobre la justicia y el acceso a ella<sup>49</sup>.

Cabe resaltar que en general las concepciones de la mayoría de mujeres usuarias no coinciden con la noción formal de acceso a la justicia que se basa en la tríada protección-sanción-reparación, que casi da prioridad exclusiva a la sanción. Las mujeres que denuncian la violencia en el ámbito familiar tienen otras expectativas y comprensiones de justicia.

Sobre todo para aquellas mujeres de escasos recursos y de zonas rurales tener acceso a la justicia no significa necesariamente que “le metan preso” al agresor. Muchos factores de orden económico, emocional y cultural entran en juego para no privilegiar este tipo de sanción. La mayoría de mujeres usuarias asocia la idea de acceso a la justicia con el poder contar con una protección frente a las agresiones. Para muchas de estas mujeres acceder a la justicia también significa que alguien con autoridad las escuche sin juzgarlas, que crean en lo que ellas les dicen y, especialmente, que les ayuden a ver que ellas no son culpables de lo que está sucediendo y que tienen razón de defenderse. También se relaciona el acceso a la justicia con la reparación del daño, más que todo, vinculado a la idea de que se le obligue al agresor a que pague por los perjuicios causados y que las mujeres agredidas y sus hijos(as) queden protegidos económicamente. Si bien es un porcentaje menor, hay algunas mujeres que sí conciben el acceso a la justicia con la imposición de una sanción al agresor<sup>50</sup>.

De todas maneras, este estudio resalta que “estas diversas formas de concebir la justicia y el acceso a ella muchas veces se superponen, o entran en conflicto, o se entrelazan marcando

matices propios al interior del imaginario de cada mujer. (...) Lo que se hace evidente es que para la mayoría de las mujeres encuestadas y usuarias la lucha en contra de la violencia y la defensa de la unión familiar no son, necesariamente, dos aspectos opuestos, de ahí que ellas desearía conciliar una alternativa de mantención de la familia con la eliminación de las prácticas agresivas”<sup>51</sup>.

Otro elemento que nos parece importante incluir en este punto son los diversos caminos que recorren las mujeres para poner fin a la violencia en el ámbito familiar. Lamentablemente, estas acciones no han sido ni visibilizadas ni reconocidas suficientemente, lo cual alimenta la aún extendida opinión social de que las mujeres son víctimas pasivas y hasta “cómplices” de la violencia, ignorando tanto la capacidad de acción como todos los aspectos que entran en juego y que inhiben o impulsan a estas mujeres a tomar una determinada decisión/acción para hacer frente a estas agresiones<sup>52</sup>.

De acuerdo al estudio de caso en Cuenca y sobre lo base de los testimonios recogidos se ubican cuatro momentos clave por los cuales las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar transitan<sup>53</sup>:

Un **primer momento caracterizado por vivir la experiencia en silencio y en soledad** o por comentarla a personas muy allegadas pero de manera muy general. Casi siempre en este momento las mujeres toman medidas que creen que puede evitar la violencia como por ejemplo no hacer cosas que puedan disgustar a su pareja, tratar de ignorar la situación, conversar con su pareja para que reflexione, reclamarle por su comportamiento, buscar un refugio espiritual, comentar muy superficialmente su situación a alguna persona.

En este primer momento casi nadie se plantea la idea de poner fin a su relación como una forma de acabar con la violencia. Esto tiene relación con que “un orden ideológico cultural ha naturalizado la violencia en contra de las mujeres en el ámbito doméstico y ha asimilado esta conducta como parte de la relación conyugal. En este mismo sentido, las mujeres no desean la finalización de la relación porque se tiende a idealizar y defender la familia a costa de lo que sea; así como por las presiones familiares y sociales que las obligan a vivir según los mandatos culturales dominantes”<sup>54</sup>.

El **segundo momento** está marcado por la búsqueda de apoyo profesional o espiritual, por ejemplo con sacerdotes o con organizaciones de ayuda social para que aconsejen a su esposo o para que asista a reuniones de pareja. Buscan apoyo personal, pero también orientada a su pareja a la que quieren ayudar para que cambie de actitud. También en este momento algunas mujeres acuden a sus familiares, amistades y allegados para comentar su situación haciendo mención directa a la violencia. Los resultados de estas acciones son diversos, a veces contradictorios y hasta contraproducentes. En ciertos casos recibieron actitudes hostiles, amenazas y “consejos” que frenaron cualquier decisión aunque también hay casos de personas que las apoyaron a actuar de manera más decidida (inclusive a acudir a autoridades). La característica de este momento es que **rompieron el silencio y sacaron el problema a la luz pública.**

El **tercer momento se relaciona con las primeras incursiones de las mujeres a instancias especializadas**, como las comisarías de la mujer que funcionaban en el tiempo en el cual se realizó la mencionada investigación. Dar este paso resulta sumamente complicado para las mujeres porque hay una desconfianza respecto de las instituciones de justicia tanto de

aquellas que pertenecen a grupos en “situación de desventaja social” como de sectores medios y altos. En este momento la mayoría de mujeres busca obtener una medida de amparo, generalmente la boleta de auxilio y no seguir todo el proceso. “Esta situación surge debido a que no desean que el agresor sea sancionado con prisión, sino que buscan protección y apoyo para sí, y un escarmiento para su pareja en espera de que eso le haga cambiar. Empero esta expectativa casi nunca se cumple”<sup>55</sup>.

El **cuarto momento** se presenta generalmente cuando la violencia va adquiriendo un mayor grado de peligrosidad contra ella y sus hijos(as), la ha vivido por varios años y ha hecho de todo para intentar que su pareja cambie. En este momento las mujeres están **dispuestas a separarse**, pueden pedir a más de la boleta de auxilio, la orden de alejamiento del agresor. No necesariamente siguen todo el proceso para que su pareja vaya a prisión. Unas pocas iniciarán otras acciones judiciales de divorcio y/o alimentos.

Es fundamental subrayar que las mujeres no son víctimas pasivas de la violencia en el ámbito familiar sino que son actrices en permanente resistencia y lucha por tratar de enfrentar esta situación. Varios son los obstáculos en este camino que tienen que ver con aspectos económicos (como mantenerse y mantener a sus hijos(as)). Están también las barreras culturales que tienen que ver con la desconfianza en las instancias judiciales, el desconocimiento de la ley y los mecanismos de protección, las concepciones familistas que privilegian el mantener la unidad familiar aún a costa de la integridad de la mujer, las presiones sociales y familiares, etc. Las barreras institucionales que incluyen la deficiencia en la atención, demora en los procesos, prácticas de operadores(as) de justicia que reproducen la discriminación, etc. Finalmente, están las barreras personales que tienen que ver con las concepciones de género prevalecientes y

su propia historia de violencia. Sin embargo, también están presentes elementos facilitadores del acceso a la justicia, en algunos casos las redes familiares y sociales de apoyo, la ayuda y protección brindada por otros servicios y organizaciones vinculadas<sup>56</sup>.

Resulta crucial integrar en el trabajo de defensoras(es) públicas(os) que brindan atención a víctimas de violencia contra la mujer y otros miembros del núcleo familiar la comprensión de las concepciones de justicia de las personas que buscan su asesoría y/o patrocinio, y de los diversos obstáculos por los que ya han pasado antes de llegar a una oficina de la Defensoría Pública. Ciertamente una adecuada actuación defensorial puede contribuir a que la persona violentada se sienta escuchada, apoyada, informada y que identifique a esta institución como una aliada para erradicar la violencia.

De otra parte, la encuesta señala como factores desencadenantes de la violencia por parte de su pareja o expareja los celos en un 47.4 por ciento; el consumo de alcohol o drogas en un 37.4 por ciento; que él tenía otra relación amorosa en un 37.2 por ciento; problemas económicos en un 36.4 por ciento; pérdida de empleo en un 17.1 por ciento; y que la mujer comenzó a trabajar en un 12.5 por ciento. En porcentajes menores al siete por ciento aparecen el nacimiento de un hijo, el embarazo, el no embarazo, que la mujer tenía otra relación amorosa y que otra persona llegó a vivir al hogar.

El que los celos sea el principal desencadenante “refleja en qué medida los hombres conservan la noción de propiedad sobre las mujeres, la necesidad de afianzar su honra o su virilidad mediante el control del cuerpo y de la sexualidad femenina. Desde este punto de vista, la violencia es un mecanismo para “educar” a las mujeres y evitar cualquier desafío al orden de

género establecido”<sup>57</sup>. Nos parece fundamental insistir en que “son múltiples y diversos los factores que aparecen como responsables de la actuación violenta de los maridos, novios o convivientes; pero que no la explican ni la justifican, en tanto su origen se encuentra en las relaciones desiguales de poder que colocan a las mujeres en una situación de desventaja o de irrespeto de sus derechos”<sup>58</sup>.

Por lo mismo, en el servicio de asesoría y patrocinio a mujeres víctimas de violencia es imprescindible que los defensores y defensoras públicas partan de la premisa de que no existe justificación alguna para la violencia contra las mujeres y cuestionar el uso por parte de operadores(as) de justicia de este tipo de argumentos falaces.

Es crucial que las y los defensores públicos que prestan sus servicios a víctimas de violencia contra las mujeres tengan muy en cuenta los efectos devastadores que produce en ellas la violencia ejercida por su pareja y que son de carácter físico, emocional y social. La combinación de estos efectos “resquebraja la autovaloración de las mujeres, afecta su estado anímico, las aísla y limita sus posibilidades de contar con recursos y apoyo para detener las agresiones y poner fin a la relación maltratante”<sup>59</sup>. Por ello, la adecuada intervención del personal misional de la Defensoría Pública puede marcar una diferencia crítica. Resulta indispensable abrir un diálogo basado en la escucha activa, en una respetuosa acogida y en una guía técnico-jurídica.

No menos importante es tener en cuenta los objetivos y expectativas por los que las mujeres acuden a alguna instancia de la justicia entre los que se encuentran: solicitar información, obtener medidas de protección, lograr disuadir o detener el comportamiento violento de su pareja, conseguir apoyo legal o

psicológico y, en menor medida, seguir el proceso legal para que el agresor sea sancionado. Sin duda las mujeres van en busca de justicia, aunque esta no se entienda siempre en términos formales<sup>60</sup>.

Con relación a la solicitud de pruebas es muy importante incluir los informes periciales de carácter físico, psicológico y social que permitan demostrar los efectos de la violencia contra la mujer en cada caso específico.

Respecto a la violencia sexual, la mencionada encuesta arroja como resultado que una de cada cuatro mujeres en el Ecuador ha sufrido algún tipo de violencia sexual<sup>61</sup>. Un 6.7 por ciento de mujeres respondió de manera positiva que había sido obligada a tener relaciones sexuales, es decir, que fue víctima de violación sexual. De este grupo un 31.8 por ciento fue violada por su pareja o expareja. Sin tener en cuenta aquellas mujeres que fueron violadas por sus parejas, los perpetradores de violación sexual corresponden en un 33.3 por ciento a padrastros, hermanos, padres y otros parientes y en un 38.5 por ciento a personas conocidas (vecinos, padrinos, compadres). Por consiguiente, la gran mayoría de las violaciones ocurren en el ámbito privado, en un entorno cercano y de "confianza"<sup>62</sup>.

Un aspecto que debe estar totalmente superado por parte de quien brinda una atención profesional a una víctima de violencia contra la mujer es la banalización de este tipo de violencia, el no darle la importancia que tiene, el considerarla insignificante.

A la banalización de la violencia han contribuido los mitos y creencias que circulan con respecto al deber ser de las mujeres, por ejemplo, sigue vigente la concepción de que existen "obligaciones matrimoniales", entre ellas la de cumplir las demandas sexuales de sus maridos. Al parecer esta noción no

solo está presente entre los hombres que tienen una relación legal, formal o estable con una mujer, sino que se extiende a las exparejas, a los novios y enamorados quienes recurren a la fuerza para poseer a una mujer que se ha negado a satisfacer sus deseos o a darles la mall llamada "prueba de amor". Así lo muestra el 14.5 por ciento de mujeres que han sufrido violencia sexual de parte de su pareja actual o de parejas sentimentales previas. En cualquier caso se trata de una violación de los derechos fundamentales, su práctica constituye un delito que puede denunciarse y sancionarse, más allá de los discursos que la justifican con falacias como la del amor descontrolado, la provocación de las mujeres o la incontenible sexualidad masculina<sup>63</sup>.

De acuerdo a la encuesta el 10.4 por ciento de mujeres señalaron que sufrieron algún tipo de abuso sexual antes de cumplir los 18 años. Los tipos de abuso a los que se hace referencia son haber sido besada o tocada contra su voluntad, obligada a desvestirse o mostrar sus partes íntimas o a mirar las partes íntimas de otra persona, haber sido tocada en sus partes íntimas en contra de su voluntad<sup>64</sup>.

La mayoría de abusos sexuales hacia niñas y adolescentes mujeres son perpetrados en la esfera familiar y en el entorno cercano a las víctimas. En efecto un 37.6 por ciento de las mujeres señala que los abusos fueron cometidos por parientes consanguíneos y políticos y en 45 por ciento de los casos por conocidos, amigos o enamorados<sup>65</sup>.

Resulta sumamente preocupante constatar que el 40 por ciento de las niñas y adolescentes que sufrieron abuso sexual no avisaron lo ocurrido o no lo hicieron de forma oportuna. Lo más grave es que el testimonio de la víctima no fue creído por sus allegados en un 28 por ciento y que al 16.5 por ciento se le pidió

guardar silencio. En un 55.6 por ciento de los casos la familia se limitó a tomar medidas para que no se repita el hecho y sólo un 15% por ciento optó por la denuncia. Una tercera parte de los denunciados recibió una sanción<sup>66</sup>.

La pregunta que surge es por qué si se han logrado muchos avances en cuanto al reconocimiento de derechos de las mujeres y en el acceso a ámbitos educativos, laborales, políticos, culturales, la violencia contra las mujeres perdura. Compartimos el criterio de que la principal razón es que persiste una desigual distribución de poder entre hombres y mujeres y que ciertas concepciones tradicionales de género siguen arraigadas en el imaginario colectivo. Por ejemplo, la idea del amor-sacrificio para las mujeres, la postergación de su propio bienestar en favor de hijos e hijas y de la familia, el mayor poder real y simbólico con el que cuentan los hombres que les permite recurrir a la violencia para imponer su autoridad, defender su "honra" o afianzar su virilidad<sup>67</sup>. "Tanto la violencia ejercida por la pareja como la violación o sexo forzado, el abuso y acoso sexual perpetrado en diversos ámbitos y por distintos agresores, producen efectos devastadores para las mujeres entre los que se incluyen: feminicidio, lesiones y daños físicos, deterioro de la autoestima, depresión, intentos de suicidio, alteraciones emocionales o psicológicas y en su vida sexual"<sup>68</sup>.

### **3. MARCO NORMATIVO**

### **3.1. Normativa internacional**

Recordemos que la normativa constitucional ecuatoriana dispone que “la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerá sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”<sup>69</sup>.

Reforzando aún más la jerarquía normativa de los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución establece que:

“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución”.

“Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”

“Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”<sup>70</sup>.

Abundando en este punto, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que “en materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los

desarrollados en este Código”<sup>71</sup>. Así mismo dispone que la interpretación en materia penal se realice en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>72</sup>.

En este contexto, resulta indispensable incluir en el marco normativo de este Protocolo y, sin duda, en la defensa que realizan defensores(as) públicos a víctimas de violencia contra la mujer y otros miembros del núcleo familiar, instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes.

Comenzaremos haciendo referencia a instrumentos internacionales que tratan de manera específica la violencia contra la mujer.

Dentro del Sistema Universal de Derechos Humanos, la Asamblea General de la ONU aprobó el 20 de diciembre de 1993 la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**.

A continuación destacamos algunos elementos clave en este instrumento internacional:

- Reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.
- Expresa la preocupación por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer.
- Reconoce que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su

contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

- Alerta que las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia.
- Define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada<sup>73</sup>.
- Incluye dentro de la violencia contra la mujer: a) la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; b) la violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; c) La violencia física,

sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra<sup>74</sup>.

- Dispone que los estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Esto incluye, entre otras medidas<sup>75</sup>:
- Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer.
- Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.
- Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia
- Brindar acceso a los mecanismos de la justicia y a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que han padecido las víctimas e informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos.
- Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer.
- Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer.

- Brindar formación a operadoras(es) jurídicos que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer.
- Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer.
- Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones.
- Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables.

Dentro del mismo Sistema Universal de Derechos Humanos (ONU), de manera complementaria la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**<sup>76</sup> establece que los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres<sup>77</sup>.

Entre los deberes de los estados partes de la CEDAW vale resaltar el de establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre la base de la igualdad con los hombres y garantizar por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación<sup>78</sup>.

Como ya vimos en el marco teórico, dado que el Comité de la CEDAW ha establecido que la violencia contra la mujer constituye discriminación, ciertamente el artículo uno de este tratado<sup>79</sup> es aplicable en los casos de violencia contra las mujeres.

Dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se logra el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos; en 1994, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**<sup>80</sup> (**Convención Belem do Pará**).

Es pertinente resaltar los siguientes elementos de este instrumento internacional, que implica un punto de inflexión para nuestro continente con relación a la violencia contra las mujeres:

- Entiende que la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana, una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que es una violación de derechos humanos y que es generalizada y trasciende las diferencias de clase, raza o grupo étnico, edad, religión, nivel educacional, nivel de ingresos, etc.
- Aporta la siguiente definición: "(...) debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o

sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado”<sup>81</sup>.

- Incluye diversas formas en las que se expresa la violencia contra la mujer, a saber: violencia física, psicológica, sexual (en el ámbito familiar y de las relaciones interpersonales); violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual (en la comunidad); violencia perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes (en cualquier lugar que ocurra)<sup>82</sup>.
- Reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado<sup>83</sup>. Este derecho incluye entre otros el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y de ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación<sup>84</sup>.
- Detalla las obligaciones de los estados parte de esta convención, tanto aquellas de carácter inmediato como progresivo.
- Dentro de los deberes del Estado de carácter inmediato están<sup>85</sup>:
  - Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer.
  - Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
  - Incluir en la legislación interna normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
  - Adoptar las medidas jurídicas que impidan que el agresor continúe ejerciendo diversas formas de agresión.
  - Modificar normativas o prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

- Establecer procedimientos legales que brinden efectiva protección y juicio oportuno en los casos de mujeres víctimas de violencia.
  - Establecer mecanismos de acceso a la reparación.
  - Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.
- Dentro de los deberes de carácter progresivo<sup>86</sup> encontramos:
- Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.
  - Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer.
  - Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.
  - Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del

caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.

- Fomentar y apoyar programas de educaciones gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda.
- Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.
- Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.
- Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.
- Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.
- Pide a los Estados Parte tomar en cuenta factores que pueden incidir en la mayor vulnerabilidad de las mujeres a la violencia (condición étnica, migrante, refugiada, desplazada, embarazada, discapacitada, menor de edad, anciana, privada de la libertad, en situación económica desfavorable, afectada por conflicto armado, entre otras)<sup>87</sup>.

La normativa internacional que hemos tratado hasta este momento es aplicable a mujeres víctimas de violencia en general, incluyendo la violencia que sufren en el ámbito familiar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que muchas veces a más de la condición de género, otros factores inciden en la violencia contra la mujer en el familiar y la violencia que afecta a otros integrantes del núcleo familiar es importante tener en cuenta normativa internacional específica como se detalla en los siguientes cuadros.

**Tratado internacional: Convención sobre los Derechos del Niño<sup>88</sup>.**

**Aplicable a todo ser humano menor de dieciocho años de edad.**

Artículo 2:

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será **el interés**

## **superior del niño.**

### **Artículo 9, numeral 1:**

Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, **en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres** o cuando estos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

### **Artículo 12:**

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

**2.** Con tal fin, se dará en particular al niño **oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño**, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

### **Artículo 19:**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de

programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, **investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.**

Artículo 20:

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 34:

Los Estados Partes se comprometen a **proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales.** Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 37:

Los Estados Partes velarán porque:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas

cruelles, inhumanas o degradantes. (...).

Artículo 39:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la **recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes;** o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

**Tratado internacional: Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD)<sup>89</sup>.**

**Aplicable a todas las personas con discapacidad** que incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Art. 1 segundo inciso de la CDPD).

Artículo 5:

**Igualdad y no discriminación**

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.
2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.
3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para

asegurar la realización de ajustes razonables.

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Artículo 6:

### **Mujeres con discapacidad**

- Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

Artículo 7:

### **Niños y niñas con discapacidad**

- Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.
- En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.
- Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Artículo 8:

### **Toma de conciencia**

Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

- a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;
- b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida; (...).

Artículo 13

### **Acceso a la justicia**

- Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

Artículo 16:

### **Protección contra la explotación, la violencia y el abuso**

- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.
- Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para

las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.

- A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.
- Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.
- Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

Artículo 17:

### **Protección de la integridad personal**

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

**Instrumento internacional: Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (CIDPD)<sup>90</sup>.**

**Aplicable a todas las personas con discapacidad.** El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno

económico y social. (Art. 1, numeral 1, CIDPD).

Artículo 1:

2. Discriminación contra las personas con discapacidad

a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

**Instrumento internacional: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>91</sup>.**

**Aplicable a personas y pueblos indígenas.**

Artículo 1 :

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 2:

Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Artículo 7:

1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.

Artículo 13:

1. Los Estados adoptarán medidas eficaces para (...) asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse

entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

**Artículo 22:**

1. En la aplicación de la presente Declaración se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

2. Los estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

**Artículo 34:**

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

**Artículo 35:**

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

**Artículo 44:**

Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígena.

**Instrumento Internacional: Convenio (N. 169) de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes<sup>92</sup>**

Aplica a: 1) los **pueblos tribales en países independientes**, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o

parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; 2) a los **pueblos en países independientes, considerados indígenas** por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas (Art. 1).

#### Artículo 3:

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

#### Artículo 8:

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

#### Artículo 9:

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos

cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10:

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Artículo 12:

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

**Instrumento internacional: Resolución AG/RES. 2863 (XLIV-O/14) de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos sobre Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género<sup>93</sup>.**

**Aplicable a personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI).**

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (...) resuelve:

**3. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados Miembros a que fortalezcan sus instituciones**

nacionales con el fin de **prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad, y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.**

**Instrumento Internacional: Resolución AG/RES. 2600 (XL-O/10) de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos sobre Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género<sup>94</sup>.**

**Aplicable a personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI)**

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (...) resuelve:

1. **Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados a investigar los mismos y asegurar que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.**
2. **Alentar a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para asegurar que no se cometan actos de violencia u otras violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género y asegurando el acceso a la justicia de las víctimas en condiciones de igualdad.**
3. **Alentar a los Estados Miembros a que consideren medios para combatir la discriminación contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género.**

**Instrumento Internacional: Convención sobre el Estatuto de los Refugiados<sup>95</sup>.**

**Aplicable a personas refugiadas**

**Artículo 16:**

1. En el territorio de los Estados Contratantes, todo refugiado tendrá libre acceso a los tribunales de justicia.
2. En el Estado Contratante donde tenga su residencia habitual, todo refugiado recibirá el mismo trato que un nacional en cuanto al acceso a los tribunales, incluso la asistencia judicial y la exención de la cautio judicatum solvi<sup>96</sup>.
3. En los Estados Contratantes distintos de aquel en que tenga su residencia habitual, y en cuanto a las cuestiones a que se refiere el párrafo 2, todo refugiado recibirá el mismo trato que un nacional del país en el cual tenga su residencia habitual.

Los siguientes artículos de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos son aplicables a cualquier persona que sufra violencia en el ámbito familiar más allá de su género, edad, discapacidad, etnia, orientación sexual, nacionalidad, etc.

**Instrumento Internacional: Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>97</sup>.****Aplicable a todo ser humano****Artículo 2**

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

**Artículo 3**

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

**Artículo 5**

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**Artículo 8**

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales

nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

#### Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

### **Instrumento internacional: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>98</sup>.**

#### **Aplicable a todo ser humano**

#### Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (...)

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

#### Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

#### Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (...).

#### Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. (...)

#### Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**Instrumento Internacional: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>99</sup>.**

#### **Aplicable a todo ser humano**

#### Artículo 5:

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico,

particularmente en el goce de los derechos siguientes:

- a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;
- b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución;

Artículo 6:

Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.

### **Instrumento internacional: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>100</sup>.**

#### **Aplicable a todo ser humano.**

Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona

**Artículo 1:** Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Derecho de igualdad ante la Ley

**Artículo 2:** Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Derecho de justicia

**Artículo 28:** Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

**Instrumento internacional: Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>101</sup>.**

**Aplicable a todo ser humano.**

**Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos:**

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

1. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

**Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal:**

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**Artículo 8. Garantías Judiciales:**

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (...)

**Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad:**

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

**Artículo 19. Derechos del Niño:**

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

**Artículo 24. Igualdad ante la Ley:**

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

**Artículo 25. Protección Judicial:**

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

De otra parte es crucial tener en cuenta **la normativa internacional** relacionada específicamente con los **derechos de las víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos**.

La **Declaración sobre los Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder**<sup>102</sup>

entiende como víctimas a “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”. También se considera víctima a una persona independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión – víctima- se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”<sup>103</sup>.

En este instrumento internacional se reconocen los siguientes derechos a las víctimas de delitos<sup>104</sup> que, obviamente, se aplican a las víctimas de violencia contra la mujer y otros miembros del núcleo familiar:

- A ser tratadas con compasión<sup>105</sup> y respeto por su dignidad.
- A acceder a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, a través de procedimientos expeditos, justos, poco costosos y accesibles, sobre los que recibirán información.
- A la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas. Esto implica informar a las víctimas de su papel, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas; permitir que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses; prestar

asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial; minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia; evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las indemnizaciones a las víctimas.<sup>106</sup>

- A recibir asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos. Para el efecto, se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.
- A que en la asistencia a las víctimas se preste atención a aquellas que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Con relación al derecho de las víctimas al resarcimiento e indemnización por los daños sufridos, esta Declaración establece que los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos. Pero cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente a las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o

menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves y a la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización<sup>107</sup>.

**Las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad<sup>108</sup>** aportan varios elementos a tener en cuenta en la actuación de la Defensoría Pública en su rol de defensa de las víctimas de delitos en general y de las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en particular.

Coincidimos en que el sistema judicial se debe configurar como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad ya que poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho<sup>109</sup>.

Las Reglas de Brasilia incluyen entre las condiciones de vulnerabilidad en el acceso a la justicia la edad (niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores), la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías (nacionales, étnicas, lingüísticas, religiosas), la victimización, la migración y el desplazamiento interno (trabajadores/as migratorios y sus familias, refugiados/as y desplazados/as internos), la pobreza, el género y la privación de libertad.

*En este Protocolo nos centraremos de manera particular en la condición de vulnerabilidad de las víctimas de una infracción penal si bien en la mayoría de casos la victimización estará cruzada con otras condiciones de vulnerabilidad que no podrán*

*dejar de ser tomadas en cuenta para brindar una atención adecuada a las víctimas.*

De acuerdo a estas Reglas, “se considera *víctima* toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término *víctima* también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.”<sup>110</sup>

Se considera *en condición de vulnerabilidad* aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. **Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.**<sup>111</sup>

Las Reglas de Brasilia enfatizan en la importancia de mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria), de procurar que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria) y garantizar en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida. Así mismo destaca la necesidad de protección particular a aquellas víctimas que van a

prestar testimonio en el proceso judicial, dando especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.<sup>112</sup>

### **3.2. Normativa nacional**

La **Constitución** vigente reconoce como uno de los principios de aplicación de los derechos la igualdad y no discriminación por razones de sexo, identidad de género, edad, etnia, discapacidad, entre otras categorías<sup>113</sup>.

Así mismo, dentro de los derechos de libertad reconoce el derecho a la integridad personal que comprende la integridad física, síquica, moral y sexual y el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Establece la obligación del Estado de adoptar medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, entre ellas aquella ejercida contra las mujeres<sup>114</sup>.

Dentro de las personas y grupos de atención prioritaria la Carta Fundamental incluye, entre otros, a las víctimas de violencia doméstica y sexual y de maltrato infantil<sup>115</sup>.

De manera específica la Constitución dispone que el Estado tome medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones en el caso de personas adultas mayores<sup>116</sup> y de niñas, niños y adolescentes<sup>117</sup>.

La Constitución actual determina, además, que la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción, entre otros, de los delitos de violencia intrafamiliar,

violencia sexual, crímenes de odio y que se nombrarán fiscales y defensoras y defensores especializados para dichos casos<sup>118</sup>.

Cabe destacar que por primera vez en una normativa constitucional ecuatoriana se especifica sobre los derechos de las víctimas de infracciones penales, al siguiente tenor:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de **protección especial**, se les garantizará su **no revictimización**, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una **reparación integral** que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (el resaltado es nuestro).

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales<sup>119</sup>.

También por primera vez en nuestra historia constitucional se incluye en esta normativa a la Defensoría Pública como “un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias”<sup>120</sup>.

De su parte, el **Código Orgánico de la Función Judicial** establece que a la Defensoría Pública le corresponde en general el garantizar una defensa de calidad, integral, ininterrumpida,

técnica y competente<sup>121</sup> e incluye de manera específica la función de “garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas”<sup>122</sup>.

El 10 agosto de 2015 entró en vigencia el **Código Orgánico Integral Penal** (en adelante COIP). Este cuerpo normativo considera víctimas, entre otras personas, a la o el cónyuge o pareja en unión de hecho, incluso en parejas del mismo sexo, ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad quienes han sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.

También incluye en la categoría de víctimas a quienes comparten el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o violencia contra la mujer y otros miembros del núcleo familiar. La condición de víctima es independiente a que exista un vínculo familiar con él o la responsable de la infracción penal<sup>123</sup>.

El COIP incluye la tipificación de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar tanto como delito como contravención<sup>124</sup>.

Define la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar como “toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”<sup>125</sup>.

De acuerdo con el COIP<sup>126</sup>, se consideran miembros del núcleo familiar a:

- La o el cónyuge;
- La pareja en unión de hecho;
- El o la conviviente;
- Ascendientes;
- Descendientes;
- Hermanos y hermanas;
- Parientes hasta el segundo grado de afinidad;
- Personas con quien la o el procesado mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Se tipifican como delitos diversas manifestaciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

**Violencia física:** aquella que causa lesiones. La pena privativa de la libertad en este caso será la establecida para los delitos de lesiones<sup>127</sup> aumentada en un tercio<sup>128</sup>.

**Violencia psicológica:** aquella que cause perjuicio en la salud mental. La pena privativa de la libertad será de 30 a 60 días si el daño provocado es leve; de 6 meses a 1 año si el daño es moderado; y, de 1 a 3 años si el daño es severo<sup>129</sup>.

**Violencia sexual:** aquella en la cual se obliga a la víctima a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas. Las penas privativas de la libertad corresponderán a las establecidas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva<sup>130-131</sup>.

EL COIP tipifica como contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar el acto de herir, lesionar, golpear causando a la víctima lesiones o incapacidad que no pase de tres días. La pena en este caso será 7 a 30 días de privación de la libertad<sup>132</sup>.

En cuanto al proceso penal, el COIP contempla un **procedimiento expedito para las contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar**<sup>133</sup>. Es competente el juez o jueza de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón donde se cometió la infracción o el del domicilio de la víctima. Si no existiera esta judicatura conocerán estos casos las juezas y los jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o la jueza o el juez de Contravenciones, en ese orden.

Cuando el juez o jueza llega a conocer el caso (ya sea por denuncia, parte policial, flagrancia), de inmediato procederá a dictar las medidas de protección que considera pertinentes<sup>134</sup>, receptar el testimonio anticipado de la víctima, ordenar la práctica de exámenes periciales y demás diligencias probatorias, fijar la pensión de alimentos correspondiente y notificar al supuesto(a) infractor para que acuda a la audiencia de juzgamiento que tendrá lugar en un plazo máximo de 10 días a partir de la notificación advirtiéndole que debe ejercitar su derecho a la defensa. Hasta tres días antes de la audiencia las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito (excepto en los casos de flagrancia).

La audiencia no podrá realizarse sin la presencia de la persona procesada, el juez o la jueza podrán disponer su detención por no más de 24 horas con la única finalidad de que comparezca a la audiencia. La ausencia de la víctima no suspenderá la audiencia que se llevará a cabo con la presencia de su defensor(a) privado o público. En la misma audiencia la jueza o el juez dictará su sentencia de manera motivada y oral ya sea ratificando la inocencia o condenando a la persona procesada. La sentencia será notificada por escrito a las partes, desde dicho momento correrán los plazos para las impugnaciones. Se podrá

interponer recurso de apelación ante la respectiva Corte Provincial.

Cabe enfatizar que la conciliación es permitida en los procedimientos expeditos de contravenciones penales, excepto en el caso de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar<sup>135</sup>.

Cuando se trata de **delitos de violencia contra la mujer el procedimiento penal es el ordinario de conformidad con el COIP.**

Hay una fase preprocesal conocida como **investigación previa**<sup>136</sup> que tiene como finalidad reunir los elementos de convicción de cargo y descargo que permitan a la Fiscalía decidir si formula o no la imputación. Puede tener una duración de hasta un año en el caso de delitos sancionados con penas privativas de la libertad de hasta cinco años y hasta dos años en el caso de delitos sancionados con penas mayores a cinco años. Las actuaciones durante esta fase se mantendrán en reserva, sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados de tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones cuando lo soliciten. En esta fase la Fiscalía puede decidir solicitar al juez o jueza de Garantía Penales el archivo del caso o el inicio de la etapa de Instrucción. La decisión de archivo fiscal será fundamentada y solicitada al juez o jueza de Garantías Penales quien comunicará a la víctima o denunciante y al denunciado para que se pronuncien en el plazo de tres días. Vencido el plazo la o el juzgador(a) resolverá motivadamente sin necesidad de audiencia. Si está de acuerdo declarará el archivo de la investigación, de lo contrario consultará al fiscal superior para que ratifique o revoque la solicitud de archivo. Si se ratifica se archivará, si la

revoca se designará a un nuevo fiscal para la investigación. Esta resolución no será susceptible de impugnación.

### **Son etapas del proceso penal:**

- **La etapa de Instrucción Fiscal<sup>137</sup>** tiene como finalidad determinar elementos de convicción de cargo y descargo que permitan formular o no una acusación en contra de una persona procesada. Inicia con la audiencia de formulación de cargos que, por contar con elementos suficientes para deducir una imputación, es solicitada por la fiscalía al juez o jueza de Garantía Penales. En ningún caso la instrucción fiscal podrá durar más de 120 días. En el caso de delitos flagrantes durará un máximo de 60 días. La instrucción fiscal concluye ya sea con el dictamen acusatorio del fiscal o con su abstención. En el primer caso solicitará al juzgador(a) que convoque a audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. En el segundo caso, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y notificará al juez o jueza solicitando que se notifique a las partes procesales. Si se trata de delitos cuya pena sea mayor a 15 años de privación de libertad o por pedido del acusador particular se someterá a consulta al fiscal superior. Si el fiscal superior ratifica la abstención remitirá su dictamen para que el juez o jueza dicten el respectivo sobreseimiento, si lo revoca designará a otro fiscal para que sustente la acusación en audiencia.
- **La etapa de evaluación o preparatoria de juicio<sup>138</sup>** tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se basa la

acusación fiscal, excluir elementos de convicción ilegales, delimitar los temas a debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que lleguen las partes. La Fiscalía solicitará al juez o jueza de Garantías Penales que fije día y hora para la audiencia, la misma que se ordenará hasta cinco días después de la solicitud que se lleve a cabo en el plazo no mayor a 15 días. En la audiencia intervendrán la Fiscalía, el o la acusador particular, la o el defensor público o privado de la persona procesada. Se tratará sobre vicios formales, validez del proceso, anuncio de prueba (incluida la relacionada con la reparación integral), solicitud u objeción de pruebas. el juez o la jueza de Garantías Penales podrá resolver dictar auto de sobreseimiento o el llamamiento a juicio.

- **La etapa de juicio<sup>139</sup>** se lleva ante el Tribunal Penal competente. Una vez instalada la audiencia de juicio se inicia con los alegatos de apertura del o la fiscal, la víctima y el defensor(a) de la persona procesada. Se prosigue con la práctica de pruebas. El o la fiscal, la víctima y el defensor(a) de la persona procesada presentan los alegatos finales relacionados con la existencia de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada, la pena. El Tribunal Penal delibera y anuncia su decisión motivada oralmente que puede ser la de declarar la culpabilidad o la inocencia de la persona procesada. La sentencia se notificará por escrito en los diez días siguientes a la audiencia. Toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral a la víctima, con la determinación de las medidas a aplicarse, los tiempos de ejecución, las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas.

- **La etapa de impugnación<sup>140</sup>** está relacionada con la interposición y resolución de los siguientes recursos: apelación; casación, revisión y de hecho. Para la defensa de víctimas de delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar aplican el recurso de apelación<sup>141</sup> que se sustancia ante la Corte Provincial competente, el recurso de casación<sup>142</sup> que se sustancia ante la Corte Nacional de Justicia y el recurso de hecho<sup>143</sup> que se sustancia ante el superior.

Cabe precisar que la renuncia de la víctima al derecho a proponer acusación particular no se admitirá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar<sup>144</sup>. Así mismo, la suspensión condicional de la pena<sup>145</sup> y la conciliación (antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal)<sup>146</sup> no procederá en este tipo de delitos.

Resulta crucial en este Protocolo detallar los **derechos de las víctimas infracciones penales** desarrollados por el COIP<sup>147</sup>, pues estos son un referente clave que debe guiar la actuación defensorial en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

- Derecho a proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
- Derecho a que se adopten mecanismos para la reparación integral<sup>148</sup> de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la

infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

- Derecho a la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.
- Derecho a la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
- Derecho a no ser revictimizada particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.
- Derecho a ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.
- Derecho a ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.
- Derecho a ingresar al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.
- Derecho a recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.
- Derecho a ser informada por el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción.
- Derecho a ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.

- Derecho a ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

También se establece que si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y otros participantes del proceso penal.

#### 4. MOMENTOS CLAVE EN LA ACTUACIÓN DEFENSORIAL DE ASESORÍA Y PATROCINIO DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y OTROS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR<sup>149</sup>

El enfoque teórico, la situación de violencia contra la mujer en el Ecuador y la normativa internacional y nacional desarrollados en los puntos anteriores constituyen el encuadre de este punto que ubica cuatro momentos clave en la actuación de la Defensoría Pública en su rol de defensa a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

##### 4.1. La primera entrevista con la víctima de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar

Una condición indispensable para desarrollar una adecuada primera entrevista con la víctima de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es garantizar la **privacidad y la confidencialidad** de la misma. Esto es: mantener espacios cerrados, en los que se pueda conversar con la víctima a solas, que no existan personas entrando y saliendo de dicho espacio y que otras personas no escuchen la entrevista.

Ahora bien, generalmente, la primera entrevista que mantiene un defensor(a) público con la víctima de violencia contra la mujer u otros miembros del núcleo familiar, suele darse luego de que esta persona ha presentado ya su denuncia ya sea en la Unidad de Judicial de Violencia contra la Mujer (en el caso de contravenciones) o en la Fiscalía (en el caso de delitos).

Aún en los pocos casos en que la persona acude previamente a la Defensoría Pública, y expresa su voluntad de presentar su denuncia, ésta deberá ser elaborada por el defensor(a) público

que se entrevista con ella<sup>150</sup>. Esta decisión tiene la gran ventaja de que la víctima solo mantiene una entrevista con un operador(a) de justicia, pero sobretudo que lo hace con quien va a defender sus intereses y derechos, pues lo mandatorio es que con quien se entrevista sea quien asuma el patrocinio.

Para hacer viable este aspecto del Protocolo, la Unidad de Víctimas (encargada de la defensa en casos de delitos) y la Unidad de Violencia Intrafamiliar (encargada de la defensa de la víctima en casos de contravenciones<sup>151</sup>) estarán articuladas en un mismo espacio de trabajo, con suficiente personal especializado para el efecto.

De la misma manera y en un proceso progresivo, se preverá la accesibilidad de personas con discapacidad a los servicios que brinda la Defensoría Pública en los accesos principales y también la necesidad de intérpretes para aquellas víctimas que no hablan el castellano o que tienen una discapacidad auditiva.

En este mismo espíritu, la estructura de la Defensoría Pública facilitará la constitución de una sola Unidad de Víctimas que atienda tanto a las víctimas de delitos como de contravenciones de violencia contra la mujer y otros miembros del núcleo familiar<sup>152</sup>. Es en primer lugar importante asumir que estos casos pertenecen al ámbito de lo penal y, sobre todo, tomar en cuenta que no es lo mismo atender a víctimas que a personas procesadas, que cada uno de estos actores procesales tienen derechos específicos y que requieren una atención especializada.

Sin lugar a dudas, la **primera entrevista con la víctima** es el paso fundamental dentro de la actuación defensorial. Esta categórica afirmación se sustenta en los siguientes argumentos:

- Este primer encuentro definirá si la víctima y/o su representante encuentra un espacio de escucha, de confianza, de apoyo, de guía, de información y de opciones legales para frenar la violencia, proteger a la víctima, sancionar a la persona responsable del delito o contravención y reparar los daños sufridos.
- La primera entrevista es clave también para identificar el grado de riesgo que está corriendo la víctima y la posibilidad de solicitar medidas de protección pertinentes en cada caso, pero también para activar otras redes de atención integral necesarias, por ejemplo el acceso a una casa de refugio o acogida, acompañamiento terapéutico, programas sociales de apoyo, opciones de ayuda familiar, conexión con asociaciones de alcoholicos o narcóticos anónimos y sus familiares, entre otros.
- En esta primera entrevista el defensor(a) público puede identificar las necesidades y expectativas de la víctima (qué es lo que busca al acudir a la Defensoría Pública) y aclarar a través de información precisa y comprensible con términos accesibles lo que puede conseguir y lo que no a través de la iniciación de un procedimiento penal ya sea expedito (en el caso de contravenciones) y ordinario (en el caso de delitos). De esta manera se facilita la toma de decisiones informadas por parte de la víctima o su representante.

Cabe tener muy en cuenta que generalmente la víctima de violencia -la mujer y otros miembros del núcleo familiar- no ha acudido a instancias judiciales como primera opción, que seguramente no se trata del primer episodio de violencia, que dada las presiones sociales y familiares tiene muchas dudas de asumir esta decisión, que teme ser juzgada o culpabilizada por la

violencia que vive. Por esto, el primer acercamiento a la Defensoría Pública puede marcar una diferencia en el sentido de recibir apoyo profesional y ser tratada(o) como un sujeto de derechos con absoluto respeto de su dignidad humana y de no ser revictimizada (juzgada, censurada, inculpada o maltratada). Esto implica mantener una actitud de empatía, de acercarse a la persona que sufre, acogerla, darle confianza en sí misma para fortalecer su autoestima y apoyar su proceso de recuperación del daño vivido. No tiene nada que ver con una actitud de lástima, paternalista o caritativa.

En primer lugar, el o la defensora pública se presentará al usuario, le dirá su nombre y apellido, el trabajo que realiza la Defensoría Pública en general y la Unidad de Víctimas (de delitos y contravenciones de violencia contra la mujer y otros miembros del núcleo familiar) en particular. Además, debe indicarle que el servicio que se brinda es completamente gratuito.

Es importante tratar a la persona usuaria de *usted* y anteponiendo a su nombre o apellido la palabra *señor, señora, señorita o niña(o)* y evitar el uso de apelativos familiares como, *mija*, mi amor, linda, *señito* o en general diminutivos.

A continuación preguntar el nombre y apellido de la víctima e indicarle que puede contarle su situación. Es una señal importante de presencia y atención el colocar el teléfono celular en silencio para evitar el ingreso de llamadas que interrumpan la entrevista. El resto de colegas y/o asistentes deberán colaborar completamente evitando interrupciones de su parte.

Una habilidad primordial de un defensor(a) público en general y de aquellos que defienden a víctimas de violencia contra la mujer y otros miembros del núcleo familiar es la **escucha activa**.

Se recomienda para lograr una escucha activa mantener el contacto visual, mostrar un auténtico interés en lo que nos está diciendo la otra persona, prestar atención no solo a aquello que nos dice sino también a lo que calla, realizar preguntas para ampliar o precisar la información para entender mejor lo que nos dicen. Se aconseja no interrumpir la narración, no juzgar, ni brindar consejos<sup>153</sup>.

Es importante informar a la víctima o su representante que mientras se le escucha se va a tomar nota de la información para poder asesorar y de ser el caso patrocinarla de la manera más pertinente.

La Defensoría Pública contará con un **formulario de atención específico para víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar**. La información que ahí se detalla debe estar relacionada con el sistema de registro informático de casos que permita no solo que cada defensor(a) público cuente con la información actualizada del seguimiento de los casos (guardando la privacidad requerida) pero también que se pueda obtener datos estadísticos que permitan entender las diferentes variables sociales para una comprensión más integral de la problemática, así como contar con insumos para tomar decisiones de política institucional para cumplir con la obligación estatal de prevenir, investigar, sancionar y reparar a las víctimas de este tipo de contravenciones o delitos, desde el rol específico que cumple la Defensoría Pública.

En esta primera entrevista es crucial **evaluar el nivel de riesgo que está viviendo la víctima**. Para el efecto, tanto en el caso de contravenciones como de delitos, se utilizará como herramienta de análisis, ya sea la matriz de detección temprana de riesgo o la ficha para la valoración del nivel de riesgo que

consta en el documento Protocolos para Unidades de Violencia contra la mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Consejo de la Judicatura. En esta última ficha se recomienda incluso el tipo de medida de protección<sup>154</sup> que se puede solicitar dependiendo del nivel de riesgo<sup>155</sup>.

Hay que tener presente que es probable que en la primera entrevista y a veces en los subsiguientes encuentros la víctima o su representante tengan dificultades en contar lo sucedido o tenga una crisis emocional. En este caso es importante dejar que la persona llore, se desahogue, mientras le brindamos un ambiente de contención. De ser necesario se pedirá el apoyo de un terapeuta de la institución o de otra. De todas maneras, es importante que las y los defensoras(os) públicos especializados en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar tengan capacitación sostenida tanto en habilidades de escucha activa como en nociones básicas de intervención en crisis. No es recomendable que en esas condiciones la víctima tome decisiones por lo que se la podrá remitir a atención terapéutica de ser necesario y/o darle una nueva cita para continuar con la entrevista.

Una vez que la víctima y/o su representante hayan concluido su relato y el o la defensora pública cuenta con suficiente información, procederá a **explicar de manera clara, sencilla y comprensible las opciones legales que tiene la víctima**. El espacio de encuentro con la víctima puede ser asumida como una capacitación básica sobre sus derechos.

Si es que el nivel de riesgo es alto priorizará la explicación de las medidas de protección, el ciclo de violencia y el apoyo con el que puede contar en la Defensoría Pública y en otras instituciones estatales o de la sociedad civil.

En segundo lugar brindará una detallada **información sobre el procedimiento establecido para contravenciones o delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar**, los pasos que se seguirán, las pruebas que es necesario aportar, el rol de la víctima en dicho proceso, el tiempo aproximado de duración y los posibles resultados que se obtendrán. Dará un espacio para que la víctima y/o su representante puedan plantear preguntas, dudas o pedir precisiones o ampliación de la información.

Finalmente, **preguntará a la víctima si desea iniciar un proceso penal**. De ser positiva la respuesta le indicará con precisión la información necesaria para que vaya a la Fiscalía (por delitos) o a la Unidad Judicial (por contravenciones) a fin de que su denuncia sea receptada dándole a conocer la dirección exacta, la unidad encargada de receptar tales denuncias en la respectiva institución y de ser posible el nombre del servidor(a) público encargado de este servicio.

Si la víctima o su representante no está segura de iniciar un proceso penal o le dice que no quiere hacerlo, le indicará que si cambia de opinión puede acudir nuevamente a la Defensoría Pública. Si el nivel de riesgo es alto, le recomendará presentar la denuncia para que pueda contar con las medidas de protección y/o tomar medidas para alejarse de la persona agresora, acceder a apoyo terapéutico o a redes de apoyo familiar o social a víctimas de estas infracciones.

Si la víctima o su representante ya presentaron antes la denuncia ya sea en la Unidad Judicial o en la Fiscalía revisará con atención la denuncia. Realizará cualquier pregunta adicional que haga falta para tener una idea más completa de la situación denunciada y el contexto de violencia en el ámbito familiar. Le preguntará si desea el patrocinio de la Defensoría Pública. En caso de ser

positiva la respuesta, elaborará el escrito de **autorización de patrocinio, fijará casillero judicial y de ser necesario solicitará medidas de protección** que no hayan sido ordenadas por el juez o la jueza o por la Fiscalía y que considere pertinentes. Brindará la información exacta sobre donde debe entregar dicho escrito y la necesidad de pedir la copia que cuente con la respectiva fe de presentación.

Tanto en el caso de delitos como de contravenciones se le **explicará a la víctima o su representante el tipo de pruebas que debe aportar**, a saber: pruebas periciales (examen médico legal, informe psicológico, informe social), pruebas testimoniales (testigos que hayan presenciado el o los hechos violentos), documentales (cartas, mensajes de telefonía celular o de correos electrónicos o redes sociales, fotos, etc.). Sobre todo en el caso de las pruebas periciales se le explicará a la víctima o su representante lo que implica cada una de ellas.

En este momento se puede entregar o leer a la víctima o a su representante la *Declaración del Usuario para la defensa de víctimas de la Unidad de Violencia Intrafamiliar*, que hace referencia a la colaboración necesaria de su parte en el proceso penal y de haber sido informada de que la Defensoría Pública no patrocina desistimientos ante la Fiscalía.

Es importante insistir en que no basta con que haya un examen médico o psicológico que comprueba la existencia de la infracción sino que es indispensable aportar otras pruebas que permitan demostrar la responsabilidad de la persona procesada.

Si no ha sido solicitada y/o actuada ya la prueba del **testimonio anticipado**<sup>156</sup> se le explicará a la víctima en qué consiste esta prueba y la ventaja de que no sea necesario que comparezca en audiencia y no tenga que confrontarse con la persona procesada. Si el testimonio anticipado ya ha sido ordenado, pero aún no se

ha cumplido, se asesorará a la víctima sobre los puntos cruciales que es necesario enfatizar y sobre el mecanismo de actuación de esta prueba y las reglas que la rigen. El defensor le acompañará en esta diligencia.

Si el testimonio anticipado ya se realizó, se enfatizará en las otras posibles pruebas y de manera muy clara se le dirá el plazo con el que cuentan para solicitarlas y fijará una nueva cita para concretar este aspecto. Le entregará su número de teléfono celular y el convencional de la institución para que si surgiera algún imprevisto se puedan avisar con anticipación el cambio de fecha y/u hora de la siguiente cita.

Si la víctima o su representante no manifiestan su voluntad de que la Defensoría Pública asuma el patrocinio de su caso, se respetará esta decisión, entregándole sus datos de contacto por si cambiara de opinión.

El **tiempo destinado** a una primera entrevista será de alrededor de 30 minutos como mínimo.

#### **4.2. La solicitud y actuación de pruebas**

Otro momento clave de la actuación defensorial en la atención a víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se relaciona con el pedido de las pruebas y su actuación.

Dentro del procedimiento expedito para **contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar** los plazos son muy breves. En efecto, una vez que es calificada la denuncia la audiencia tendrá lugar a más tardar en 10 días después de notificada al supuesto infractor. El anuncio de la prueba a ser actuada dentro de la audiencia de juzgamiento se debe presentar hasta tres días antes de la audiencia.

El o la defensora pública presentará el escrito con el anuncio de pruebas que incluirán el examen médico legal para demostrar las lesiones físicas; el informe psicológico para demostrar la afectación psicológica de la víctima; el informe de entorno social para demostrar el contexto específico de la víctima y su relación con la persona procesada, las afectaciones sociales y familiares y en el ciclo de violencia. Incluirá, el testimonio anticipado de la víctima y cualquier otra prueba testimonial si la víctima hubiera aportado dicha información. Pedirá, de ser pertinente, un informe a la operadora de servicio de telefonía celular sobre mensajes recibidos por ese medio o a través de redes sociales, podrá solicitar también el registro de correos electrónicos recibidos que sean pertinentes para probar la situación de violencia, entre otras pruebas documentales.

De contar con respaldos de recibos o facturas por gastos incurridos por las lesiones sufridas, tratamientos, medicinas, terapias, rehabilitación, etc., los anunciará como pruebas para demostrar las consecuencias de la violencia y para solicitar medidas indemnizatorias de reparación.

En el caso de los **delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar** el tipo de actuación defensorial va a depender de las diversas fases y etapas del procedimiento.

En la fase preprocesal de **investigación previa** es básico solicitar el acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones. Esto en la práctica implica señalar casillero judicial, revisar el expediente, verificar las diligencias que han sido solicitadas y actuadas y cuáles están pendientes para realizar el respectivo pedido. Las siguientes diligencias son las más frecuentes en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar: examen médico legal, valoración psicológica,

informe del entorno social, reconocimiento del lugar, testimonio anticipado, versiones de terceros, etc. En ciertos casos puede ser necesario pedir la ampliación de ciertas diligencias probatorias, por ejemplo: que un informe médico legal especifique qué tipo de objeto contundente puede haber provocado las marcas que se señalan, o si se tomaron muestras del cuerpo de la víctima de un delito sexual, solicitar que se tome la prueba de ADN o la muestra de espermatozoides de la de la parte procesada. También se puede solicitar las medidas de protección que sean adecuadas y pertinentes para el caso específico.

El acompañamiento a la víctima a la diligencia de testimonio anticipado es indispensable. Para el efecto, el o la defensora pública mantendrá con la víctima una reunión previa en la que le explicará en detalle cómo se desarrolla esta diligencia y la preparará respecto de la información que es crucial que ella exponga sobre la base del relato de los hechos que configuran el delito sin dejar de lado el contexto familiar específico y los datos relativos al ciclo de violencia. Insistirá en la necesidad de precisar datos (fechas, nombre y apellidos de posibles testigos, lugares, etc.).

En el caso de niños y niñas víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se les explicará de manera muy sencilla y accesible lo que va a suceder, y sobre todo se contará con el apoyo psicológico especializado para niños, niñas y adolescentes durante la realización de la diligencia. A sus progenitores o familiares se les recomendará no presionar a los niños(as), no indicarles qué deben decir sino hacerles sentir su total apoyo, que les creen, y que están dispuestos a apoyarlos incondicionalmente.

Otra actuación clave en esta fase es presentar al juez o jueza de Garantía Penales competente el pronunciamiento por escrito

dentro de los tres días siguientes de que haya sido notificada la solicitud del o la fiscal para archivar la causa.

Ya dentro del proceso penal, durante la etapa de **instrucción fiscal**, es fundamental solicitar otras pruebas a más de las ya actuadas dentro de la fase de investigación previa dentro del plazo de duración que para los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es de 90 días, pero que puede llegar a extenderse hasta un máximo de 120 días. Cabe recordar que las diligencias practicadas después de los plazos previstos no tendrán valor alguno<sup>157</sup>.

El tipo de pruebas ya mencionadas en la fase de investigación previa es aplicable también para esta etapa.

Es muy recomendable procurar un trabajo coordinado con la o el fiscal en beneficio de la víctima y, en especial, estar pendiente de aquellas pruebas que no han sido solicitadas por la Fiscalía o que requieren ampliación para pedir las como Defensoría Pública.

Es dentro de la etapa de instrucción fiscal cuando se puede presentar la **acusación particular**. Esto será explicado a la víctima incluyendo la posibilidad de que la acusación particular sea declarada maliciosa y temeraria y las consecuencias de esta declaración. Si manifiesta su voluntad de presentar la acusación particular, el o la defensora pública elaborará el escrito cumpliendo con el contenido exigido por el COIP<sup>158</sup>. En el punto relativo a la justificación de encontrarse en condición de víctima es importante incluir información específica sobre cada caso particular, haciendo referencia al ciclo de violencia, a las relaciones de poder desigual, a como se manifiestan en el caso, estereotipos de género y/o manifestaciones del sexismo, y a cualquier otra condición personal que agrave la situación de vulnerabilidad de la víctima (edad, etnia, clase social, orientación

sexual, condición de refugiada, etc.)<sup>159</sup>, y a las afectaciones físicas, psicológicas, morales, económicas que son consecuencia de la infracción. La o el defensor público acompañará a la víctima al reconocimiento de la acusación particular.

En caso de que la Fiscalía emita un dictamen en el que se abstenga de acusar el o la defensora pública de la víctima podrá solicitar que se eleve en consulta dicha abstención<sup>160</sup>.

Es relevante informar a la víctima que deberá comparecer necesariamente a la audiencia de juicio, pues en caso de no hacerlo su acusación particular será declarada abandonada.

Tanto en el caso de delitos como de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar si es que se va a contar con prueba testimonial (a parte del testimonio de la víctima) es indispensable entrevistarse con los testigos para tener pleno conocimiento de lo que han visto, escuchado y constatado, y de qué manera esto aporta elementos probatorios para demostrar la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. De esta manera se puede preparar un interrogatorio de preguntas precisas y pertinentes.

### **4.3. La actuación defensorial durante las audiencias**

Dado que en los casos de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se aplica el procedimiento penal ordinario<sup>161</sup>, la actuación defensorial va a variar de conformidad con la finalidad que se persigue en cada una de las audiencias que conforman las diversas etapas procesales.

Recordemos que la etapa de instrucción fiscal se inicia con la **audiencia de formulación de cargos**. En esta audiencia la o el defensor público de la víctima podrá manifestar

motivadamente su acuerdo o desacuerdo con la formulación de cargos presentada por la Fiscalía<sup>162</sup>.

La **etapa de evaluación y preparatoria de juicio** se sustenta en la acusación fiscal. Dentro de esta etapa se lleva a cabo la **audiencia preparatoria de juicio**. Como ya detallamos antes, en esta audiencia se trata sobre vicios formales, validez del proceso, anuncio de prueba (incluida la relacionada con la reparación integral), solicitud u objeción de pruebas. En este momento es importante objetar aquellas pruebas actuadas en contra de la normativa internacional de derechos humanos, la constitucional y la penal. Por ejemplo, el defensor público debe poner mucha atención a “pruebas” basadas en estereotipos de género o manifestaciones del sexismo, para objetarlas o en el caso de delitos de violencia sexual las referencias a la conducta sexual de la víctima, grabación y transcripción de comunicaciones que vulneren derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente, en aquellos casos que generen revictimización en infracciones de violencia (física, psicológica, sexual) contra la mujer o miembros del núcleo familiar que están legalmente prohibidas<sup>163</sup>. A más de la exposición oral se entregará por escrito el anuncio de las pruebas a ser presentadas en la audiencia de juicio. Para el efecto, es necesario realizar una atenta selección de aquellas pruebas pertinentes para demostrar la existencia de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada y los daños sufridos por la víctima a fin de lograr medidas de reparación integral.

Dentro de **la etapa de juicio**<sup>164</sup> se lleva a cabo la **audiencia de juicio** ante el Tribunal Penal competente. En esta audiencia la o el defensor público de la víctima intervendrá presentando su alegato de apertura, dentro de la actuación probatoria podrá interrogar y contrainterrogar a testigos y peritos, solicitar la

exhibición o lectura de pruebas documentales y presentar su alegato final.

Una buena práctica dentro de la Unidad de Víctimas<sup>165</sup> es la de acudir a la audiencia llevando el expediente completo, actualizado y organizado por piezas procesales identificables con pestañas de tal manera que en la audiencia pueden ubicarlas rápidamente para hacer referencia a ellas o por ejemplo tener subrayada la información que presenta contradicciones de los testigos o entre ellos para tener mayores elementos para el conainterrogatorio.

En el caso de las **contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar el procedimiento expedito** establecido incluye una única **audiencia de juzgamiento** que en cuanto a su dinámica presenta características similares a la audiencia de juicio en el caso de delitos.

Tanto en la defensa de víctimas de contravenciones como de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el o la defensora pública debe preparar previamente la **teoría del caso** que es “el planteamiento que la acusación o la defensa hace sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que lo sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan”<sup>166</sup>.

Esto implica tener claramente ubicados por escrito los fundamentos de hecho. Para lograr mayor precisión en esta descripción es recomendable tener en cuenta que “los hechos contienen las acciones con circunstancias de tiempo, los lugares o escenarios, los personajes y sus sentimientos, el modo de ocurrencia, los instrumentos utilizados y el resultado de la acción o acciones realizadas”<sup>167</sup>. **Es necesario responder a las**

**preguntas:** dónde, cuándo, cómo, qué ocurrió y en qué circunstancias, quiénes intervinieron y qué hicieron y de qué manera estos hechos se encuadran en el tipo penal del cual se acusa a la persona procesada.

Otro elemento son **las pruebas** que demuestran tanto la materialidad de la infracción como el nexo causal con la responsabilidad de la persona procesada. Así mismo hay que incluir los **fundamentos de derecho** (normativa internacional y nacional aplicable al caso)<sup>168</sup>, doctrina y jurisprudencia<sup>169</sup>, la infracción penal y la pena que solicita. Un elemento a tener muy en cuenta y explicitarlo es la existencia de **factores que pueden generar un doble o triple condición de vulnerabilidad** atendiendo a la edad, la etnia, la discapacidad, la clase social, la orientación sexual, entre otros. Así mismo, es indispensable incluir el pedido sustentado de medidas de reparación integral.

En el **alegato inicial o de apertura** se recomienda mucha concisión y brevedad. Exponer de manera sintética los hechos sucedidos, el delito que se configura y las pruebas que se presentarán para demostrar la materialidad de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada y los daños sufridos por la víctima que requieren medidas de reparación integral. Cabe tener presente la recomendación de humanizar el escenario esto es que la o el defensor público intente personalizar el problema y no hacer referencia a hechos en abstracto sino concretar el relato enfatizando en que los actores son personas de carne y hueso y con una historia detrás<sup>170</sup>.

Es necesario poner mucha atención al alegato inicial de la defensa de la persona procesada a fin de identificar sus fortalezas y debilidades, lo ofrecido y lo cumplido una vez que se actúa la prueba.

Para la parte relacionada con la **actuación probatoria** se requiere un trabajo preparatorio previo.

Si la víctima va a estar presente en la audiencia es necesario mantener con ella una reunión previamente, en la que se le explicará la dinámica de una audiencia, la importancia de su intervención, las pruebas que se actuarán y la probable actuación de el o la defensora de la otra parte y del juez o jueza. Si hay un riesgo de revictimización se recomendará a la víctima no comparecer. Si su presencia es vital se le animará a participar, preparándole para la situación que va a enfrentar, haciéndole sentir que cuenta con su apoyo profesional y humano. En todo caso se respetará su decisión en el caso que no desee comparecer.

Tanto en el caso de delitos como de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, si es que se va a contar con prueba testimonial (a parte del testimonio de la víctima), es indispensable entrevistarse con los testigos para tener pleno conocimiento de lo que han visto, escuchado y constatado y de qué manera esto aporta elementos probatorios para demostrar la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. Se recomienda revisar la versión dada durante la instrucción fiscal y basarse en esta versión. Respecto del contrainterrogatorio a cargo de la defensa de la parte procesada se recomienda que si no está clara la pregunta pida al juez que repita la pregunta, que si escucha objeción no conteste y que responda solo lo relacionado a la pregunta y no añada otra información. Es fundamental que las preguntas de la defensa sean conocidas por la víctima y que sean claras, directas, precisas, cortas y pertinentes.

A quienes van a rendir testimonio durante la audiencia de juicio o de juzgamiento se les indicará el día y hora de la audiencia, la dirección exacta del Tribunal de Garantías Penales y que deben llevar su cédula de identidad.

Durante la audiencia es muy importante mantener una actitud muy atenta que permita intervenir para realizar el interrogatorio y contrainterrogatorio a los testigos, a los peritos, y para identificar contradicciones, incoherencias o cualquier mecanismo discriminatorio, que basado en estereotipos de género o en prácticas, sexistas afecte la dignidad y los derechos de la víctima.

También se presentará la prueba documental pertinente y objetará aquella presentada por la defensa de la parte procesada por su falta de relevancia, por reproducir estereotipos de género o manifestaciones de sexismo, por no ser pertinente, por ser unas copias simples, etc.

Para facilitar la intervención con el alegato final se recomienda llevar notas de los puntos centrales de la audiencia (el testimonio de la persona procesada, de peritos, de testigos, de agentes de policía) que pueden ser retomados en la intervención final para evidenciar la consistencia y coherencia de la defensa de la víctima y evidenciar las inconsistencia e incoherencias de la defensa de la persona procesada.

El **alegato final o de clausura** es "la última y más importante oportunidad que tienen los sujetos procesales para dirigirse al tribunal y poder aquí realizar las argumentaciones que creyeran necesarias hacerse; y poder con estas argumentaciones, muy bien estructuradas y con sustento probatorio, persuadir al tribunal antes de que este tome su decisión final"<sup>171</sup>.

En un primer momento se insistirá en los hechos y las pruebas que demuestran la materialidad de la infracción y el nexo causal con la responsabilidad de la persona procesada. En un segundo momento se señalará de manera precisa la fundamentación normativa teniendo en cuenta tratados internacionales de derechos humanos, la Constitución y el COIP. Se puede dar mayor peso a la sustentación con elementos doctrinarios o precedentes jurisprudenciales internacionales y nacionales.

Habrá que identificar de manera precisa la normativa penal pertinente respecto del delito del que se acusa a la persona procesada, de la pena que se solicita y el pedido de que sea declarada su culpabilidad.

También se hará referencia explícita y precisa a los daños sufridos por la víctima, la prueba aportada con relación a estos daños, la fundamentación normativa sobre reparación integral (instrumentos internacionales de derechos humanos, Constitución y COIP) y se solicitará que se ordene medidas específicas de reparación (restitución en cuanto fuere posible, rehabilitación (terapia física, psicológica), indemnización (gastos por pago a profesionales de la salud, cirugías, tratamientos psicológicos, medicinas, etc., por haber dejado de trabajar), medidas de satisfacción (pedido de disculpas a la víctima y sus familiares) y garantías de no repetición (mantener las medidas de protección, el ingreso y permanencia en el sistema de asistencia y protección a víctimas y testigos a cargo de la Fiscalía).

En muchos casos la víctima comparece a la audiencia sin abogado defensor por no contar con recursos para pagar este servicio profesional o por desconocer este derecho. En estos casos la jueza o el juez piden la intervención de la Defensoría Pública de manera inmediata. Esto implica que antes de la audiencia el defensor no ha conocido a la víctima, no ha revisado

previamente el expediente y no ha podido preparar su teoría del caso. Los defensores públicos deben solicitar al juez al menos una hora antes de iniciar la audiencia para leer el expediente y entrevistarse con la víctima o su representante.

#### **4.4. La impugnación**

El defensor(a) público de la víctima deberá evaluar la procedencia de algunos de los recursos disponibles en la etapa de impugnación.

El COIP contempla la procedencia del recurso de apelación en los siguientes supuestos aplicables a la defensa de la víctima: de la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena, del auto de nulidad, del auto de sobreseimiento si existió acusación fiscal y de las sentencias. En caso de haber interpuesto el recurso de apelación se realizará una audiencia ante la Sala Penal de la Corte Provincial competente en la que el defensor público deberá fundamentar y exponer sus pretensiones.

En caso de que en la sentencia se haya violado la ley, por contravenir expresamente su texto, por haber hecho una indebida aplicación de ella o por haberla interpretado erróneamente, el defensor(a) público de la víctima interpondrá el recurso de casación y lo fundamentará en la respectiva audiencia ante la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia. Si se le hubiera negado uno de estos dos recursos oportunamente interpuesto, el defensor/a público/a de la víctima podrá presentar el recurso de hecho y fundamentarlo en la respectiva audiencia ante el superior.

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros y artículos

- Camacho Z., Gloria y Katty Hernández B., Verónica Redrobán H., "Derechos, violencia de género y justicia. Estudios de las Comisariías de la Mujer: Cuenca, Ecuador" en Nadine Jubb, coordinadora, *Comisariías de la Mujer en América Latina. Una puerta para detener la violencia y acceder a la justicia*, Quito, CEPLAES, 2010.
- Camacho Zambrano, Gloria, *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*, Quito, 2014.
- Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, *¿Sabías que...? Un glosario feminista*, Quito, Manthra Editores, 2011.
- Consejo Nacional de la Judicatura, *Protocolos para Unidades de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar, Versión preliminar*, 13 de Agosto 2014.
- Cook, Rebecca & Simone Cusack. *Estereotipos de género. Perspectivas Legales Transnacionales*, Bogotá, Profamilia, 2010.
- Copelon, Rhonda, "Terror íntimo: La violencia doméstica entendida como tortura", en Rebecca J. Cook, editora, *Derechos Humanos de la Mujer. Perspectivas Nacionales e Internacionales*, Bogotá, Profamilia, 1997.
- Courtis, Christian, compilador, *Desde otra mirada. Textos de Teoría Crítica del Derecho*, Buenos Aires, Eudeba, 2001.
- Eisler, Riane, *Placer sagrado. Nuevos caminos hacia el empoderamiento y el amor*, Vol. 2, Santiago de Chile, Editorial Cuatro Vientos, 1999.

- Facio, Alda, "Metodología para el análisis de género del fenómeno legal", en Alda Facio y Lorena Friés, editoras, *Género y Derecho*, Santiago, Ediciones LOM, 2000.
- Friés, Lorena y Victoria Hurtado, *Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, CEPAL/ AECID, 2010.
- McDowell, Linda, *Género, identidad y lugar Un estudio de las geografías feministas*, Madrid, Ediciones Cátedra, 1999.
- Organización Panamericana de la Salud, *Violencia contra las mujeres. La ruta crítica en Ecuador*, Quito, 1999.
- Palacios Zuluaga, Patricia, "La violencia en contra de las mujeres" en Nicole Lacrampette P., editora, *Derechos humanos y mujeres: Teoría y práctica*, Santiago, Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho-Universidad de Chile, 2013.
- Programa Alternativas a la Violencia, *Manual Básico*, México D.F., PAV-México, 2002.
- Salgado Álvarez, Judith, *Manual de formación en género y derechos humanos*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional, 2013.
- Salgado Álvarez, Judith, *Derechos humanos y género*, Quito, IAEN, 2013.
- Salgado Álvarez, Judith, "Violencia contra las mujeres indígenas: entre las "justicias" y la desprotección. Posibilidades de interculturalidad en Ecuador, en *Anuario de Acción Humanitaria y Derechos Humanos 2009*, Bilbao, Universidad de Deusto- Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, 2010.
- Scott, Joan W., "El género: Una categoría útil para el análisis histórico, en Marta Lamas, compiladora, *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, México, Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, 2003.
- Valdivieso Arias, Luis Felipe, *Teoría del caso. Guía didáctica*, Loja, Universidad Técnica Particular de Loja, 2015.

## **Jurisprudencia**

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, Washington, OEA, 2007
- Comisión Interamericana de Derechos Humano, Informe No. 80/11 (Fondo). Caso 12.626: Jessica Lenahan (Gonzales) y otros vs. Estados Unidos. 21 de julio de 2011.
- Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, *Recomendación General 19*, 1992.
- Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-881-02.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

## **Normativa**

- Código Orgánico de la Función Judicial
- Código Orgánico Integral Penal
- Constitución de la República del Ecuador.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

- Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convenio (N. 169) de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Declaración y Programa de Acción de Viena
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Resolución AG/RES. 2863 (XLIV-O/14) de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos sobre Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género
- Resolución AG/RES. 2600 (XL-O/10) de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos sobre Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género
- Resolución de la Defensoría Pública No. 43, Instructivo para la prestación de Servicio de Defensa Jurídica de Víctimas, 24 de abril de 2014.

### **Fuentes en Internet**

- [www.cidh.oas.org](http://www.cidh.oas.org)
- [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)
- <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/biblioteca/libros/Victimas%20Medicina%20Legal/14-Anexo%204.pdf> ,
- [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org)

## Citas:

<sup>1</sup> Riane Eisler, *Placer sagrado. Nuevos caminos hacia el empoderamiento y el amor*, Vol. 2, Santiago de Chile, Editorial Cuatro Vientos, 1999, p 254.

<sup>2</sup> *Ibíd*, p. 254.

<sup>3</sup> *Ibíd*, p.254.

<sup>4</sup> Patricia Palacios Zuluaga, “La violencia en contra de las mujeres” en Nicole Lacrampette P., editora, *Derechos humanos y mujeres: Teoría y práctica*, Santiago, Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho-Universidad de Chile, 2013, p. 277.

<sup>5</sup> Organización Panamericana de la Salud, *Violencia contra las mujeres. La ruta crítica en Ecuador*, Quito, 1999, p. 41.

<sup>6</sup> Lorena Fríes y Victoria Hurtado, *Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, CEPAL/ AECID, 2010, p. 14.

<sup>7</sup> Rhonda Copelon, “Terror íntimo: La violencia doméstica entendida como tortura”, en Rebecca J. Cook, editora, *Derechos Humanos de la Mujer. Perspectivas Nacionales e Internacionales*, Bogotá, Profamilia, 1997, p. 114.

<sup>8</sup> Gloria Camacho Zambrano, *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*, Quito, 2014, p. 21.

<sup>9</sup> <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/biblioteca/libros/Victimitas%20Medicina%20Legal/14-Anexo%204.pdf> , p. 1 a 6.

<sup>10</sup> *Ibíd*, p.6.

<sup>11</sup> Organización Panamericana de la Salud, *Violencia contra las mujeres. La ruta crítica en Ecuador*, Quito, 1999, p. 43.

<sup>12</sup> Párrafo 23 de la Recomendación General 19, adoptada por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, 1992.

<sup>13</sup> Organización Panamericana de la Salud, *Violencia contra las mujeres. La ruta crítica en Ecuador*, Quito, 1999, p. 47-48.

<sup>14</sup> Ecuador la ratificó el 9 de noviembre de 1981.

<sup>15</sup> Judith Salgado Álvarez, *Manual de formación en género y derechos humanos*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional, 2013, p. 157.

<sup>16</sup> Párrafo 7 de la Recomendación General 19, adoptada por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, 1992.

<sup>17</sup> Párrafo 6 de la Recomendación General 19, adoptada por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, 1992.

---

<sup>18</sup> Párrafo 18 de la Declaración y Programa de Acción de Viena. Reproducción de documento oficial de Naciones Unidas, Quito, CONAMU, 2002.

<sup>19</sup> Párrafo 38 de la Declaración y Programa de Acción de Viena. Reproducción de documento oficial de Naciones Unidas, Quito, CONAMU, 2002.

<sup>20</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 80/11 (Fondo). Caso 12.626: Jessica Lenahan (Gonzales) y otros vs. Estados Unidos. 21 de julio de 2011, párrafo 111.

<sup>21</sup> Párrafo 9 de la Recomendación General 19, adoptada por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, 1992.

<sup>22</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 80/11 (Fondo). Caso 12.626: Jessica Lenahan (Gonzales) y otros vs. Estados Unidos. 21 de julio de 2011, párrafos 126-127.

<sup>23</sup> Judith Salgado Álvarez, *Derechos humanos y género*, Quito, IAEN, 2013, p. 18.

<sup>24</sup> Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-881-02.

<sup>25</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, Washington, OEA, 2007, p. vi-xiii, en Judith Salgado Álvarez, “Violencia contra las mujeres indígenas: entre las “justicias” y la desprotección. Posibilidades de interculturalidad en Ecuador, en *Anuario de Acción Humanitaria y Derechos Humanos 2009*, Bilbao, Universidad de Deusto- Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, 2010, p. 67-68.

<sup>26</sup> Joan W. Scott, “El género: Una categoría útil para el análisis histórico, en Marta Lamas, comp., *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, México, Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, 2003, pp.289.

<sup>27</sup> Gloria Camacho Z., Katty Hernández B., Verónica Redrobán H., “Derechos, violencia de género y justicia. Estudios de las Comisarías de la Mujer: Cuenca, Ecuador” en Nadine Jubb (Coord.), *Comisarías de la Mujer en América Latina. Una puerta para detener la violencia y acceder a la justicia*, Quito, CEPLAES; 2010, p. 203.

<sup>28</sup> Linda McDowell, *Género, identidad y lugar Un estudio de las geografías feministas*, Madrid, Ediciones Cátedra, 1999, p. 33.

<sup>29</sup> Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, *¿Sabías que...? Un glosario feminista*, Quito, Manthra Editores, 2011, p.25-26.

<sup>30</sup> Judith Salgado Álvarez, *Derechos humanos y género*, Quito, IAEN, 2013, p. 64.

<sup>31</sup> Entendida como una combinación de autonomía y cuidado recíproco.

<sup>32</sup> Christian Courtis, comp., *Desde otra mirada. Textos de Teoría Crítica del Derecho*, Buenos Aires, Eudeba, 2001.

<sup>33</sup> Alicia E. Ruiz, “Derecho, democracia y teorías críticas de fin del siglo”, en Christian Courtis, comp., *Desde otra mirada. Textos de Teoría Crítica del Derecho*, Buenos Aires, Eudeba, 2001, p. 11.

---

<sup>34</sup> Carlos María Cárcova, “Notas acerca de la Teoría Crítica del Derecho”, en Christian Courtis, comp., *Desde otra mirada. Textos de Teoría Crítica del Derecho*, Buenos Aires, Eudeba, 2001, p. 34.

<sup>35</sup> Alda Facio, “Metodología para el análisis de género del fenómeno legal”, en Alda Facio y Lorena Friés, edit., *Género y Derecho*, Santiago, Ediciones LOM, 2000, p.108-109.

<sup>36</sup> Patricia Palacios Zuluaga, “La violencia en contra de las mujeres” en *Derechos humanos y mujeres: Teoría y práctica*, Santiago de Chile, Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho-Universidad de Chile, 2013, p. 277.

<sup>37</sup>

<http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CEDAW/AccessToJustice/ConceptNoteAccessToJustice.pdf>) La traducción es nuestra.

<sup>38</sup> Rebecca Cook & Simone Cusack. *Estereotipos de género. Perspectivas Legales Transnacionales*, Bogotá, Profamilia, 2010, p. 9.

<sup>39</sup> *Ibíd*, 23.

<sup>40</sup> *Ibíd*, 29-36.

<sup>41</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrafo 401.

<sup>42</sup> Rebecca Cook & Simone Cusack. *Estereotipos de género. Perspectivas Legales Transnacionales*, Bogotá, Profamilia, 2010, p. 23.

<sup>43</sup> Nota conceptual para discusiones con la CEDAW sobre Acceso a la Justicia <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CEDAW/AccessToJustice/ConceptNoteAccessToJustice.pdf>

La traducción es nuestra.

<sup>44</sup> En este punto Alda Facio hace referencia a los trabajos de Margrit Eichler en Alda Facio, “Metodología para el análisis de género del fenómeno legal”, en Alda Facio y Lorena Friés, edit., *Género y Derecho*, Santiago, Ediciones LOM, 2000.

<sup>45</sup> Gloria Camacho Zambrano, *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*, Quito, 2014, p. 32.

<sup>46</sup> *Ibíd.*, p. 35.

<sup>47</sup> *Ibíd.*, p. 99.

<sup>48</sup> *Ibíd.*, p. 100.

<sup>49</sup> Gloria Camacho Z., Katty Hernández B., Verónica Redrobán H., “Derechos, violencia de género y justicia. Estudios de las Comisarías de la Mujer: Cuenca, Ecuador” en Nadine Jubb (Coord.), *Comisarías de la Mujer en América Latina. Una puerta para detener la violencia y acceder a la justicia*, Quito, CEPLAES; 2010, p. 202-238. Si bien este estudio está focalizado en Cuenca, por la profundidad analítica de la investigación considero muy importante tener en cuenta sus hallazgos como un referente valioso para comprender en toda su complejidad y dinamismos, lo que las

---

mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar buscan al acercarse a instancias de administración de justicia.

<sup>50</sup> Gloria Camacho Z., Katty Hernández B., Verónica Redrobán H., “Derechos, violencia de género y justicia. Estudios de las Comisarías de la Mujer: Cuenca, Ecuador” en Nadine Jubb (Coord.), *Comisarías de la Mujer en América Latina. Una puerta para detener la violencia y acceder a la justicia*, Quito, CEPLAES; 2010, p.214-215.

<sup>51</sup> *Ibíd.*, p. 216.

<sup>52</sup> *Ibíd.*, p. 216.

<sup>53</sup> *Ibíd.*, p. 216-22.

<sup>54</sup> Nieves Rico, *Violencia de género: un problema de derechos humanos*, Serie Mujer y Desarrollo-Unidad Mujer y Desarrollo, Santiago de Chile, Naciones Unidas, 1996, citado por Gloria Camacho Z., Katty Hernández B., Verónica Redrobán H., “Derechos, violencia de género y justicia. Estudios de las Comisarías de la Mujer: Cuenca, Ecuador” en Nadine Jubb (Coord.), *Comisarías de la Mujer en América Latina. Una puerta para detener la violencia y acceder a la justicia*, Quito, CEPLAES; 2010, p.218.

<sup>55</sup> Gloria Camacho Z., Katty Hernández B., Verónica Redrobán H., “Derechos, violencia de género y justicia. Estudios de las Comisarías de la Mujer: Cuenca, Ecuador” en Nadine Jubb (Coord.), *Comisarías de la Mujer en América Latina. Una puerta para detener la violencia y acceder a la justicia*, Quito, CEPLAES; 2010, p. 220.

<sup>56</sup> *Ibíd.*, p. 222.

<sup>57</sup> *Ibíd.*, p. 42-43.

<sup>58</sup> *Ibíd.*, p. 43.

<sup>59</sup> *Ibíd.*, p. 68.

<sup>60</sup> *Ibíd.*, p. 69.

<sup>61</sup> *Ibíd.*, p. 74.

<sup>62</sup> *Ibíd.*, p. 76 y 77.

<sup>63</sup> Gloria Camacho Zambrano, *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*, Quito, 2014, p. 39.

<sup>64</sup> *Ibíd.*, p. 87.

<sup>65</sup> *Ibíd.*, p.101.

<sup>66</sup> *Ibíd.*, p.101.

<sup>67</sup> *Ibíd.*, p. 32.

<sup>68</sup> *Ibíd.*, p. 101.

<sup>69</sup> Art. 424 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.

<sup>70</sup> Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador.

<sup>71</sup> Art. 2 del Código Orgánico Integral Penal.

---

<sup>72</sup> Art. 13 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>73</sup> Art. 1 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

<sup>74</sup> Art. 2 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

<sup>75</sup> Art. 4 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

<sup>76</sup> Ratificada por el Ecuador el 9 de noviembre de 1981.

<sup>77</sup> Art. 5 literal a) de la CEDAW.

<sup>78</sup> Art. 2 literal c) de la CEDAW.

<sup>79</sup> Art. 1 de la CEDAW.- “A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer – independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer – de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

<sup>80</sup> Adoptada el 9 de junio de 1994, entró en vigor el 5 de marzo de 1995 y fue ratificada por el Ecuador el 30 de junio de 1995.

<sup>81</sup> Art. 1 de la Convención Belem do Pará.

<sup>82</sup> Art. 2 de la Convención Belem do Pará.

<sup>83</sup> Art. 3 de la Convención Belem do Pará.

<sup>84</sup> Art. 6 de la Convención Belem do Pará.

<sup>85</sup> Art. 7 de la Convención Belem do Pará.

<sup>86</sup> Art. 8 de la Convención Belem do Pará.

<sup>87</sup> Art. 9 de la Convención Belem do Pará.

<sup>88</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de septiembre de 1990.

<sup>89</sup> Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

<sup>90</sup> Adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 6 de julio de 1999. Ecuador la ratificó el 1 de marzo de 2004.

<sup>91</sup> Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007.

<sup>92</sup> Adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Ecuador lo ratificó \*\*\*

<sup>93</sup> Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 15 de junio de 2014.

<sup>94</sup> Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 8 de junio de 2010.

<sup>95</sup> Adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), de 14 de diciembre de 1950.

<sup>96</sup> Caución de ejecución de sentencia.

---

<sup>97</sup> Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

<sup>98</sup> Adoptado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

<sup>99</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965.

<sup>100</sup> Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948.

<sup>101</sup> Suscrita por la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos que tuvo lugar en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969. Fue ratificada por Ecuador el 8 de diciembre de 1977.

<sup>102</sup> Adoptada por la Asamblea General de la organización de Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985.

<sup>103</sup> Párrafos 1 y 2 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

<sup>104</sup> Párrafos 4, 5, 6, 14, 15, 16 y 17 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

<sup>105</sup> Cabe precisar que el término compasión implica una actitud de empatía, de acercarse a las personas que sufren, acogerlas, darles confianza en sí mismas para recuperarse del daño vivido. No tiene nada que ver con una actitud de lástima o pena con la que muchas veces se la ha confundido.

<sup>106</sup> Párrafo 6 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

<sup>107</sup> Párrafos 8 y 12 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

<sup>108</sup> Adoptadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Brasilia desde el 5 hasta el 7 de marzo de 2008.

<sup>109</sup> Exposición de motivos de las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

<sup>110</sup> Párrafo 10 de las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

<sup>111</sup> Párrafo 11 de las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

<sup>112</sup> Párrafo 12 de las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. El resaltado es nuestro.

<sup>113</sup> Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

<sup>114</sup> Art. 66 numeral 3 literales a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador.

<sup>115</sup> Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

---

<sup>116</sup> Art. 38 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador.

<sup>117</sup> Art. 46 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador.

<sup>118</sup> Art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador. No podemos dejar de decir que el que los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se inscriban en el procedimiento penal ordinario contraviene esta disposición constitucional pues este no es un procedimiento ni expedito ni especial. En el caso de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo que cuentan con un procedimiento expedito sí se cumple el mandato constitucional.

<sup>119</sup> Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador.

<sup>120</sup> Art. 191 inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

<sup>121</sup> Art. 286 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial.

<sup>122</sup> Art. 286 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial.

<sup>123</sup> Art. 441 numerales 2, 3 y 4 y último inciso.

<sup>124</sup> Arts. 155 a 159 del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>125</sup> Art. 155 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>126</sup> Art. 155 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>127</sup> Ver Art. 152 del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>128</sup> Art. 156 del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>129</sup> Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>130</sup> Art. 158 del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>131</sup> El Código Orgánico Integral Penal incluye dentro los delitos contra la integridad sexual y reproductiva: el acoso sexual (Art. 166); el estupro (Art. 167), el abuso sexual (Art. 170), la violación (Art. 171); la distribución de pornografía (Art. 168); la corrupción de menores (Art. 169); la utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual (Art.172); contacto con finalidad sexual con menores de 18 años por medios electrónicos (Art.173); oferta de servicios sexuales con menores de 18 años por medios electrónicos (Art.174).

<sup>132</sup> Art. 159 del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>133</sup> Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal. Detallar las MP.

<sup>134</sup> Art. 558.- “Las medidas de protección son:

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

- 
5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.
7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.
8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas.
9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.
10. Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental.
11. Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública.
- La medida de desalojo también podrá ser ordenada y practicada por el Intendente de Policía, cuando llegue a su conocimiento que se está perpetrando una invasión o asentamiento ilegal, e informará de inmediato a la o el fiscal para que inicie la investigación correspondiente.
12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión.
- En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor

---

de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas. Cuando se trate de contravenciones

de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos,

dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores.

Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia

contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de

las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente.”

El Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal detalla 12 medidas de protección.

<sup>135</sup> Art. 641 del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>136</sup> Arts. 580-587 del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>137</sup> Arts. 590-600 del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>138</sup> Arts. 601-607 del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>139</sup> Arts. 608-633 del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>140</sup> Art. 652 del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>141</sup> Arts. 653-655 del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>142</sup> Arts. 656-657 del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>143</sup> Art. 661 del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>144</sup> Art. 438 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>145</sup> Art.630 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>146</sup> Art. 663 último inciso del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>147</sup> Art. 11 del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>148</sup> Los artículos 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal tratan de manera más detallada sobre la reparación integral y los mecanismos de reparación integral.

<sup>149</sup> Esta parte del presente Protocolo se nutre de los insumos recibidos a través de entrevistas a profundidad con Javier Villagrán, Coordinador de la Unidad de Víctimas de Quito, Javier Campana, Coordinador de la Unidad de Violencia Intrafamiliar de Pichincha, Gabriela Escobar, defensora pública de la Unidad de Víctimas de Quito y con dos abogadas expertas en género y derechos humanos con amplia experiencia en la defensa de mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar, Sara Mansilla y Azucena Soledispa. También la observación de audiencias, la revisión de expedientes y de informes de la Unidad de Víctimas de Quito y la Unidad de Violencia Intrafamiliar de la Primera Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer de Quito No. 1 aportan elementos para esta propuesta. Así mismo hemos revisado los instrumentos actuales con que cuenta la Defensoría Pública, a saber la ficha de asesoría y patrocinio legal de la Unidad de Atención a Víctimas, el formulario de atención para Violencia Intrafamiliar, dos brevísimos documentos sobre Defensa Jurídica de Víctimas y Asesoría y Patrocinio en Violencia Intrafamiliar y su anexo de Declaración del usuario

---

y finalmente la Resolución de la Defensoría Pública No. 43, publicada en el Registro Oficial 232 de 24 de abril de 2014 que contiene el Instructivo para la prestación de Servicio de Defensa Jurídica de Víctimas.

<sup>150</sup> El contenido de la denuncia está establecido en el Art. 430 del COIP.

<sup>151</sup> Cabe precisar que actualmente esta Unidad también se encarga de la defensa de procesado/as por contravenciones de violencia contra la mujer y otros miembros del núcleo familiar.

<sup>152</sup> Sabemos que esto es más viable en las ciudades más grandes del país. Pero la implementación de una decisión de este tipo es un primer paso para acercarse más al cumplimiento de la normativa constitucional que dispone la existencia de defensoras/es públicos/as especializados pero además puede servir de referente práctico para evaluar las ventajas de este modelo de atención para poder encontrar respuestas creativas adecuadas a la realidad de las localidades más pequeñas.

<sup>153</sup> Programa Alternativas a la Violencia, *Manual Básico*, México D.F., PAV-México, 2002, E-28.

<sup>154</sup> El Art. 558 del COIP se refiere a las diversas medidas de protección que se puede solicitar.

<sup>155</sup> Consejo Nacional de la Judicatura, *Protocolos para Unidades de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar, Versión preliminar 13 de Agosto 2014*. Anexo 2: Matriz de detección temprana de riesgo, p. 91-92 y Anexo 8: Ficha de Valoración del Nivel de Riesgo, p. 107-108.

<sup>156</sup> Tener en cuenta las reglas que se debe seguir en cuanto a la recepción del testimonio de la víctima establecidas en el Art. 510 del COIP.

<sup>157</sup> Art. 592 último inciso del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>158</sup> Art. 434 del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>159</sup> El punto sobre Normativa (internacional y nacional) de este Protocolo aporta información relevante sobre derechos y protección especial a diversos grupos humanos.

<sup>160</sup> Art. 600 del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>161</sup> Esto en contradicción con lo establecido en el Art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone que “La ley establecerá **procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual**, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras y defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.”

<sup>162</sup> De acuerdo a la experiencia de defensores/as públicos no todos los jueces o juezas permiten la intervención de la Defensoría Pública en esta audiencia.

<sup>163</sup> Art. 476 numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>164</sup> Arts. 608-633 del Código Orgánico Integral Penal.

---

<sup>165</sup> Llevada a cabo por el Coordinador de la Unidad de Víctimas y recomendada a los demás defensores/as públicos.

<sup>166</sup> Luis Felipe Valdivieso Arias, *Teoría del caso. Guía didáctica*, Loja, Universidad Técnica Particular de Loja, 2015, p. 52.

<sup>167</sup> *Ibíd*, p. 55.

<sup>168</sup> Revisar el cuarto punto de este Protocolo relativo al Marco normativo nacional e internacional.

<sup>169</sup> Revisar el segundo y tercer punto de este Protocolo relativos al enfoque teórico y la situación de violencia contra la mujer en Ecuador que aporta elementos doctrinarios y jurisprudenciales así como resultados de investigaciones científicas para incorporar un enfoque de género y derechos humanos en las defensas.

<sup>170</sup> Luis Felipe Valdivieso Arias, *Teoría del caso. Guía didáctica*, Loja, Universidad Técnica Particular de Loja, 2015, p. 69.

<sup>171</sup> Luis Felipe Valdivieso Arias, *Teoría del caso. Guía didáctica*, Loja, Universidad Técnica Particular de Loja, 2015, p. 119.

 **ONU**  
**MUJERES** 



---

 151 asesoría legal gratuita  
 DefensoriaPublicaDelEcuador  
 @DefensaPublicaE  
 [www.defensoria.gob.ec](http://www.defensoria.gob.ec)

 2 2460 330  
 ONU Mujeres  
 @onumujeresEcu  
 [www.ecuador.unwomen.org/es](http://www.ecuador.unwomen.org/es)